

## Las instituciones políticas gallegas en época moderna: estado de la cuestión\*

MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA VÁZQUEZ

Universidade de Santiago de Compostela

### RESUMEN

Este artículo analiza la producción historiográfica de los últimos treinta años sobre las instituciones políticas gallegas de época moderna. El texto aparece articulado en tres grandes bloques, el primero de los cuales se refiere a las instituciones reales (Real Audiencia de Galicia, Gobernador y Capitán General, Intendencia y Hacienda y fiscalidad reales), el segundo apartado se centra en las instituciones del reino (Juntas del Reino de Galicia) y el tercer bloque se refiere a las instituciones locales y territoriales (organización político-administrativa del territorio, régimen señorial y concejos y oligarquías locales).

**Palabras clave:** instituciones administración, historiografía.

### SUMMARY

This article analyzes the historiographical production of the last thirty years concerning the political Galician institutions of the Modern Period. The text is divided into three main parts. The first one refers to the royal institutions (Galician Royal High Court, Governor and Commander, Governorship, Royal Treasury and Taxation). The second part is focused on the kingdom institutions ("Juntas" of the Kingdom of Galicia), and the third one refers to the local and territorial institutions (political and administrative organization of the territory, feudal régime, councils, local oligarchies).

**Keywords:** institutions, administration, historiography.

---

\* Trabajo realizado en el marco del proyecto de investigación PGIDT01PXI21004PR, financiado por la Secretaría Xeral de Investigación e Desenvolvemento de la Xunta de Galicia.

A la hora de efectuar un balance de la producción historiográfica reciente referida a las instituciones políticas gallegas de la modernidad resulta ineludible referirse a la pujanza experimentada por la investigación especializada en los últimos años y a su creciente diversidad temática. Bien es verdad que tales características han resultado insuficientes para paliar su retraso con respecto a otras materias, como la demografía o la historia rural, cuyo análisis ha venido siendo objeto de atención privilegiada por parte del modernismo gallego desde los años setenta del siglo XX. Pese a dicho desfase temporal, la historia de las instituciones en Galicia también ha sabido beneficiarse del proceso de renovación conceptual y metodológica experimentado por la historiografía europea en las últimas décadas.

En sus rasgos esenciales, y al margen del trabajo pionero de Laura Fernández Vega sobre la Real Audiencia de Galicia, la eclosión de las investigaciones modernistas en esta materia no tendría lugar hasta los años ochenta merced al decidido impulso de los profesores Eiras Roel y Juan Eloy Gelabert responsables de la introducción en Galicia de nuevos modelos de investigación, inspirados en las experiencias francesa y anglosajona respectivamente. Bajo su dirección se elaboraron entonces media docena de memorias de licenciatura referidas a la justicia señorial, las Juntas del Reino, los gobiernos urbanos de A Coruña y Santiago y la Intendencia de Galicia que servirían para certificar el interés alcanzado en la región por las temáticas políticas e institucionales<sup>1</sup>.

Partiendo de dicho germen, en la década siguiente algunas de estas investigaciones iban a culminar en sus correspondientes tesis doctorales, al tiempo que comenzaba a imponerse un creciente eclecticismo metodológico derivado del influjo de las historiografías portuguesa y germano-italiana. La apertura de nuevas temáticas de estudio, los aportes de investigadores formados en el campo socioeconómico y las contribuciones de especialistas provenientes de otras disciplinas, fundamentalmente del ámbito de la historia del derecho, han servido para otorgar creciente madurez a los trabajos y para reorientar sus contenidos, proceso que aún no puede considerarse totalmente concluido a día de hoy. Para comprobarlo basta con efectuar un breve repaso al panorama actual de los saberes, una tarea que trataremos de abordar en las siguientes páginas sin pretensiones de exhaustividad e insistiendo en los aspectos más sustantivos y novedosos de las últimas investigaciones.

## 1. LAS INSTITUCIONES REALES

De todas las instituciones establecidas por la monarquía hispánica en el reino de Galicia, la de mayor importancia y actividad habría sido la Real Audiencia, argumento

---

1 Bajo la dirección de A. Eiras Roel verían la luz las tesis de J. M. González Fernández, *La justicia señorial en la Galicia del siglo XVIII: el tribunal del Asistente de Santiago y la Audiencia de Bouzas*, memoria de licenciatura inédita, Santiago de Compostela, 1985; M. López Díaz, *Oficios municipales de Santiago a mediados del siglo XVIII*, Santiago de Compostela, 1985 (publicada con el mismo título en

que por sí solo justifica la atención recibida de los especialistas. Aunque siguen siendo muchos los aspectos de su funcionamiento y labor susceptibles de una reconsideración, ello no obsta para que su conocimiento destaque con respecto al de otros organismos y figuras institucionales, como la Intendencia o el Gobernador, cuyas trayectorias apenas han sido desbrozadas por los investigadores. Se trata de un desequilibrio que será preciso subsanar en los próximos años si aspiramos a alcanzar un conocimiento cabal de la política desarrollada por la Corona en la región y de la capacidad de sus agentes para imponer sus estrategias y directrices.

### La Real Audiencia de Galicia

Al margen de la consideración que este organismo haya merecido de los historiadores de uno y otro signo, su importancia en la vida del reino ha sido cumplidamente resaltada por la historiografía tradicional. Pese a ello, hubo que esperar al año 1976 para que la Audiencia se hiciese merecedora de un tratamiento monográfico, merced a la tesis doctoral de Laura Fernández Vega<sup>2</sup>. Dicho estudio se configura así como un trabajo de carácter pionero, no sólo con respecto a la Audiencia gallega, sino también en el ámbito de las audiencias castellanas, por aquel entonces huérfanas de investigaciones de envergadura. En el caso concreto de Galicia, dicha monografía tendría el mérito añadido de abrir una línea de investigación, la de la moderna historia de las instituciones, que contribuiría muy decisivamente a modificar un panorama de partida dominado por las aportaciones de la erudición local y la producción jurídica<sup>3</sup>.

Con el objetivo declarado de analizar la actividad gubernativa de la Audiencia gallega, Laura Fernández Vega haría acopio de un importante bagaje documental

---

A Coruña en 1991) y M. Artaza Montero *Las Juntas del Reino de Galicia en la Fase Final del Antiguo Régimen (años 1775-1834)*, Santiago de Compostela, 1988 (publicada bajo el título *A Xunta do Reino de Galicia no final do Antigo Réxime (1775-1834)*, A Coruña, 1993). Bajo la dirección de Juan Eloy Gelabert iban a elaborarse las tesinas de M.C. Saavedra Vázquez, *La política de Felipe II y su proyección en Galicia: el caso de la ciudad de La Coruña 1559-1598*, Santiago de Compostela, 1986 (publicada bajo el título de *La Coruña durante el reinado de Felipe II*, A Coruña, 1989); Herminio Martínez Fernández, *Las reformas del régimen municipal en la ciudad de La Coruña en la segunda mitad del siglo XVIII*, memoria de licenciatura inédita, Santiago de Compostela, 1986 (un resumen de la misma puede encontrarse en J. Granados et al., *La Coruña y su entorno, 6 ensayos históricos*, A Coruña, 1988, pp. 63-74). y J. Granados Loureda *Un ejemplo de comisariado político en la España del siglo XVIII: la Intendencia de Galicia*, memoria de licenciatura inédita, Santiago de Compostela, 1986 (vid. el resumen en J. Granados et al., *La Coruña y su entorno...* pp. 47-62.) Al margen de estos dos grupos y bajo la dirección de Pegerto Saavedra Fernández cabría citar igualmente la tesina de M. L. González Ríos *Las Juntas del Reino de Galicia en el siglo XVII*, memoria de licenciatura inédita, Santiago de Compostela, 1987.

2 L. Fernández Vega, *La Real Audiencia de Galicia órgano de gobierno en el Antiguo Régimen (1480-1808)*, A Coruña, 1982. Aunque publicada en dicho año, la tesis se defendió en 1976. Su presentación editorial se ha hecho en tres volúmenes, correspondiendo el tercero a un apéndice documental.

3 A título de ejemplo vid. A. Gil Merino, "Notas históricas sobre la Real Audiencia de Galicia en la segunda mitad del s.XVI y su traslado a La Coruña" *Revista del Instituto José Cornide de Estudios Coruñeses*, 2 (1966), pp. 19-28. C. Martínez Barbeito, *El auto gallego en la historia, en los tratadistas y en la práctica forense*, A Coruña, 1984.

procedente de diversas secciones del Archivo General de Simancas y el Archivo Histórico Nacional, así como de muy diversos fondos distribuidos entre los principales archivos gallegos. Cédulas y provisiones reales, pleitos, ejecutorias y actas municipales y capitulares constituyen el grueso del material reunido por esta investigadora para analizar la institución desde una perspectiva de larga duración de clara inspiración francesa. En consonancia con dicho planteamiento, la obra se articula en tres grandes bloques temáticos, el primero de los cuales se refiere al origen, evolución y componentes del organismo, el segundo se dedica a analizar las relaciones de la Audiencia con las autoridades locales, mientras que el tercero trata de ahondar en sus vinculaciones con diversos organismos de la administración central.

A resultas de este triple análisis, dicha investigadora ofrece una imagen de la institución caracterizada por su génesis paulatina, su naturaleza dual, en tanto que órgano de justicia y de gobierno, su composición bicéfala, al estar formada por un órgano unipersonal y otro colegiado, sus importantes atribuciones judiciales y su notable capacidad interventora con respecto a los poderes locales y las Juntas del Reino, condición ineludiblemente reforzada por sus estrechas relaciones con los monarcas y por su dependencia del Consejo de Castilla. Al margen de estas conclusiones sobre su régimen de funcionamiento y sus niveles de actividad, la autora traza también un somero perfil sociológico de los principales integrantes de la institución, especialmente centrado en el grupo de los alcaldes mayores. Como resultado de dichas indagaciones, la Audiencia de Galicia se perfila como un organismo de escaso atractivo para la clase letrada castellana, circunstancia que la habría convertido en un centro de primer destino cuyos miembros accederían a la carrera judicial como parte de una arraigada tradición familiar.

Tal y como se ha encargado de resaltar el director de la investigación, el profesor Eiras Roel, las aportaciones más originales de la monografía de Laura Fernández Vega han sido las referidas a la configuración gradual del organismo y a su condición de órgano de gobierno y administración<sup>4</sup>. Bien entendido también que el énfasis otorgado a su naturaleza gubernativa ha supuesto un menoscabo de su análisis en tanto que órgano judicial, circunstancia no desdeñable considerando sus importantes capacidades en este ámbito y la voluminosa actividad procesal desarrollada por la institución.

Precisamente por ello, en los últimos años el grueso de la investigación referida a la Audiencia ha tendido a centrarse en su vertiente judicial, aunque con muy diversas orientaciones. El grueso de los investigadores modernistas que han trabajado con los fondos procesales de dicho organismo lo han hecho como medio de acercarse a los ritmos y causas de la conflictividad social en Galicia. De hecho, la tesis doctoral de Pegerto Saavedra Fernández sobre la provincia de Mondoñedo en la Edad Moderna, defendida en 1982 y publicada tres años más tarde, ya incluía un capítulo dedicado a los conflictos sociales derivados de la propiedad de la tierra y las cargas señoriales, capítulo sostenido

---

4 A. Eiras Roel, "Sobre los orígenes de la Audiencia de Galicia y sobre su función de gobierno en la época de la Monarquía absoluta", *Anuario de Historia del Derecho Español*, LIV (1984), pp. 323-384.

esencialmente sobre pleitos de la Real Audiencia<sup>5</sup>. Aunque el mismo autor ha insistido en la misma línea investigadora en algunos trabajos posteriores<sup>6</sup>, sin duda ha sido Ofelia Rey Castelao quien más se ha destacado como impulsora de este tipo de trabajos.

Desde el año 1984 en el que dicha autora defendió su tesis doctoral sobre el Voto de Santiago<sup>7</sup>, ha recurrido a los fondos judiciales de la Audiencia en diversas ocasiones y utilizando una metodología común basada en la acotación temática de los pleitos y su cuantificación con objeto de determinar los ritmos de la litigiosidad, identificar a sus protagonistas y ahondar en el conocimiento de las características procesales a partir del recurso a muestreos sistemáticos. La existencia de secciones de actividad y subseries temáticas en el Archivo del Reino de Galicia es lo que ha permitido este tipo de análisis que la profesora Rey ha aplicado esencialmente a las secciones del *Voto de Santiago* y a la de *Montes y comunales*<sup>8</sup>. Bajo su dirección también han ido apareciendo en los últimos años una serie de trabajos de metodología similar y temática diversa, ajustada al ámbito de investigación de sus discípulos. Caben destacar a este respecto los trabajos de Isidro Dubert García sobre conflictividad familiar<sup>9</sup>, de Xosé Candal sobre los conflictos originados por el reparto y aprovechamiento de las aguas de riego<sup>10</sup> y más recientemente, de Serrana Rial sobre la conflictividad protagonizada por las mujeres<sup>11</sup> y de Raquel Iglesias Estepa sobre la criminalidad registrada en la Tierra de Santiago en el transcurso del siglo XVIII<sup>12</sup>.

Un rasgo común a todas estas investigaciones es que tienden a destacar la capacidad interventora de la institución real, pues junto a su potestad de conocer en primera instancia las causas litigadas en su lugar de residencia más cinco leguas alrededor y las apelaciones de los jueces ordinarios, el tribunal disponía de una serie de mecanismos y

5 P. Saavedra Fernández, *Economía, política y sociedad en Galicia: la provincia de Mondoñedo, 1480-1830*, Santiago de Compostela, 1985.

6 P. Saavedra Fernández, "Los montes abiertos y los concejos rurales de Galicia en los siglos XVI-XVIII: una aproximación al problema", *Cuadernos de Estudios Gallegos*, XXXIII (1982), pp. 179-236.

7 O. Rey Castelao, *El voto de Santiago en la España moderna*. Tesis doctoral inédita, Santiago de Compostela, 1984.

8 O. Rey Castelao, *El Voto de Santiago. Claves de un conflicto*, Santiago de Compostela, 1993 y *Montes y política forestal en la Galicia del Antiguo Régimen*, Santiago de Compostela, 1995. Las series de actividad están integradas por diversos tipos documentales y se han formado en razón de la categoría del demandante, mientras que las subseries de materia tienen su origen en la serie de *Particulares*, de la que se han extraído documentos que tienen como denominador común una materia o un tema determinado. Estos y otros conceptos aparecen definidos en P. López Gómez, *La Real Audiencia de Galicia y el Archivo del Reino*, 2 vols. Santiago de Compostela, 1996, Tomo II, pág. 1102 y ss.

9 I. Dubert García, "La conflictividad familiar en el ámbito de los tribunales señoriales y reales de la Galicia del Antiguo Régimen (1600-1830)", *Obradoiro de historia moderna. Homenaje al profesor A. Eiras Roel en el XXV aniversario de su cátedra*, Santiago de Compostela, 1990, pp. 73-102.

10 X. M. Candal González, "Pleitos de aguas en la Audiencia coruñesa durante el siglo XVIII", *Obradoiro de historia moderna*, 2 (1993), pp. 85-104.

11 S. Rial García, *Mujer y actividad económica en la Galicia moderna. La inserción de las mujeres en la producción rural y urbana*, tesis doctoral inédita, Santiago de Compostela, 2003.

12 R. Iglesias Estepa, "La conflictividad "sorda": un estudio sobre la criminalidad a finales del Antiguo Régimen", *Obradoiro de historia moderna*, 10 (2001), pp. 247-273.

procedimientos específicos (emisión de autos ordinarios y provisiones ordinarias, envío de jueces de comisión, competencia sobre los casos de corte...) que facilitaban su intervención en casi todos los ámbitos de la vida civil del reino. Paralelamente, los autores citados se han encargado de subrayar los ritmos de la conflictividad asociada a la tipología de los pleitos analizados en cada caso insistiendo en las etapas de demandas más numerosas. Esto les permite afirmar la inexistencia de una concordancia entre el volumen de pleitos y la coyuntura, así como el predominio alcanzado por los vecinos del común entre los litigantes<sup>13</sup>.

Desde un punto de vista muy diferente, la última de las monografías de María López Díaz también hace un uso abundante de los pleitos de la Audiencia<sup>14</sup>. Siguiendo la estela de la más reciente historia de las instituciones europeas y recurriendo sistemáticamente al bagaje conceptual y analítico de la historia del derecho, esta autora estudia el funcionamiento del señorío compostelano y la concurrencia de poderes jurisdiccionales que se registraba en la ciudad de Santiago. En consonancia con dicho objetivo, buena parte de su obra gira en torno al análisis de los contenciosos jurisdiccionales que enfrentaron a los arzobispos santiagueses con el concejo de la ciudad durante el siglo XVI. La información procesal se completa con un profundo estudio de la normativa de aplicación en este caso y el recurso a las actas municipales, reuniendo así un importante bagaje documental destinado a desentrañar la dialéctica triangular establecida entre el poder municipal, el poder señorial y el poder real representado por la Real Audiencia.

Si en el trabajo de la profesora López Díaz el análisis de la actividad judicial de la Audiencia se efectúa en clave política, algunas recientes investigaciones de especialistas en historia del derecho han servido para acercarse a la institución desde una perspectiva estrictamente jurídica, merced al estudio de la práctica procesal del organismo. En este contexto se ubica el trabajo de María Teresa Bouzada Gil sobre los recursos de fuerza y su aplicación en la Real Audiencia durante los siglos XVII y XVIII<sup>15</sup>. Al centrarse en una figura jurídica que fue empleada por el poder real para controlar y fiscalizar la jurisdicción eclesiástica, puesto que la vía de fuerza se entiende como la queja que se lleva ante los tribunales reales de una resolución adoptada por los jueces eclesiásticos en el ámbito de un procedimiento canónico, la autora ahonda en un aspecto muy poco estudiado de las relaciones entre la Corona y la Iglesia y lo hace con el recurso sistemático a la doctrina y a los fondos judiciales de la institución judicial gallega.

- 
- 13 Un amplio resumen de estas conclusiones puede encontrarse en O. Rey Castelao, "La justicia del Rey en la Galicia del Antiguo Régimen", en VV.AA. *VII Semana Galega de Historia, ¿Quen manda aquí? O poder na historia de Galicia*, Santiago de Compostela, 1999, pp. 167-191. La misma línea argumental aparece desarrollada por B. Barreiro Mallón, "La Audiencia de Galicia en la época de Felipe II", en A. Eiras Roel (coord.), *El reino de Galicia en la monarquía de Felipe II*, Santiago de Compostela, 1998, pp. 191-214.
- 14 M. López Díaz, *Señorío y municipalidad. Concurrencia y conflicto de poderes en la ciudad de Santiago (siglos XVI-XVII)*, Santiago de Compostela, 1997.
- 15 M. T. Bouzada Gil, *La vía de fuerza. La Práctica en la Real Audiencia del Reino de Galicia (Siglos XVII-XVIII)*, Santiago de Compostela, 2001.

Como resultado de dicho análisis, María Teresa Bouzada concluye resaltando la independencia que la Real Audiencia de Galicia demostraba en sus resoluciones en materia de fuerza eclesiástica y cómo la utilización por parte del estamento clerical gallego de la vía de fuerza no causó altercados jurídicos graves entre los jueces de la Audiencia y los jueces diocesanos. Igualmente, la autora resalta la celeridad con la que solía producirse la tramitación del expediente y el predominio en las querellas de fuerza de los temas referidos al patronato y a los problemas de beneficios y fundaciones de misas.

El director de la tesis de la profesora Bouzada, Pedro Ortego Gil, también ha desarrollado en los últimos años una variada publicística centrada en el análisis de las sentencias emitidas por la Real Audiencia en el transcurso de la Edad Moderna. Utilizando como apoyatura documental básica la serie de *Sentencias* del Archivo del Reino de Galicia, dicho investigador aborda una variada problemática que abarca desde el tratamiento otorgado por los jueces reales a delitos tales como el parricidio o los hurtos sacrílegos, a la aplicación de la pena de muerte en el conjunto del reino<sup>16</sup>. Por más que estos trabajos hayan supuesto un avance importante en el conocimiento de la práctica judicial del alto tribunal gallego, también en este caso su apoyatura en una serie tipológica que presenta defectos de ordenación constituye una limitación de partida de la que el propio autor es plenamente consciente<sup>17</sup>. A este respecto parece indudable que mientras el fondo de la institución no se encuentre totalmente catalogado siguiendo criterios modernos resultará muy difícil abordar una investigación de conjunto sobre la función judicial desarrollada por la Real Audiencia en época moderna.

Cierto es que en los últimos años se han registrado importantes avances en el conocimiento de los fondos judiciales del organismo. La tesis doctoral de quien fue director del Archivo del Reino de Galicia durante varios años, Pedro López Gómez, ofrece un pormenorizado repaso al estado del fondo documental, las características de sus series y las posibilidades que ofrecen al investigador<sup>18</sup>. Más recientemente el actual responsable del Archivo, Gabriel Quiroga Barro, ha tratado de ahondar en la tipología documental y en las peculiaridades de una de las series más conocidas y utilizadas por los investigadores, la de *Vecinos*, en la que se incluyen los pleitos y expedientes interpuestos ante la

---

16 P. Ortego Gil, "El parricidio en la práctica de la Real Audiencia de Galicia", *Dereito: revista xurídica da Universidade de Santiago de Compostela*, vol. 5, nº 1 (1996), pp. 245-273. "Hurtos sacrílegos y práctica judicial gallega, siglos XVI-XVIII", *Estudios penales y criminológicos*, 21 (1998), pp. 239-304. "La aplicación de la pena de muerte en el Reino de Galicia durante la Edad Moderna", *Obradoiro de historia moderna*, 9 (2000), pp. 143-170.

17 Las series tipológicas son las formadas por tipos documentales determinados, y como todas las series del archivo, presentan problemas de ordenación, tanto en lo que se refiere a la ordenación alfabética, como con respecto al orden de escribanías y siglos. Cfr. P. López Gómez, op. cit. pág. 1102.

18 P. López Gómez, *La Real Audiencia...* La primera parte de esta obra se dedica al estudio de los "Órganos, funciones y actividades de la Real Audiencia de Galicia y su sucesora la Audiencia Territorial de Coruña", mientras que la segunda parte analiza los "Documentos y archivos de la Real Audiencia. El Archivo del Reino de Galicia".

Audiencia por colectividades vecinales o de otro tipo sobre las incidencias de su gobierno y administración<sup>19</sup>.

Al margen de los problemas inherentes al estudio de un fondo documental tan voluminoso y complejo, algunos aspectos concretos relativos a la composición y al funcionamiento de la principal institución monárquica de Galicia sorprenden por su escasa capacidad para generar investigaciones. Un buen ejemplo de lo dicho lo constituye la falta de estudios sobre su personal, dado que las primeras incursiones efectuadas en este campo por Laura Fernández Vega no han tenido continuidad, pese al desarrollo alcanzado en España por la historia social de la administración. Esta misma circunstancia es predicable con respecto a temas o a figuras institucionales que en la obra de la citada autora fueron parcialmente esbozados y que a posteriori tampoco han llegado a beneficiarse de un tratamiento monográfico.

### Los Gobernadores y Capitanes Generales de Galicia

La institución de los Gobernadores y Capitanes Generales constituye un buen reflejo de la afirmación anterior, pese a la trascendencia política e institucional reconocida a la misma por quienes se han dedicado a analizar la trayectoria política del reino. Aunque la doctora Fernández Vega dedicó el tercer capítulo de su monografía a esta figura institucional abordando cuestiones tales como sus potestades, la duración, la suplencia y las retribuciones del cargo o el origen social de los Gobernadores, la amplitud de su principal objeto de su estudio le impidió realizar una revisión en profundidad de dichas temáticas. Con todo, su trabajo permite seguir a grandes rasgos la evolución y el escalonamiento de las competencias del Gobernador, dado que en el ejercicio de funciones judiciales y de gobierno se encontraba limitado por los alcaldes mayores, mientras que en el terreno militar actuaba de manera independiente.

Con posterioridad, María del Carmen Saavedra Vázquez haría algunas acotaciones al tema en su monografía sobre la evolución de la administración militar gallega entre 1556 y 1640<sup>20</sup>. Bien entendido que no se trata de un estudio individualizado, sino inserto en un contexto que le lleva a insistir en los aspectos militares en los que el Gobernador actuaba privativamente. De un modo mucho más específico, la misma autora ha dedicado un reciente trabajo al estudio de los Gobernadores de la época de Carlos V<sup>21</sup>, analizando tanto su labor de gobierno interior como su política militar. Precisamente

---

19 G. Quiroga Barro, "Os preitos e expedientes de vecinos da Real Audiencia de Galicia. Aproximación ao seu estudio arquivístico", in C. Fernández Cortizo et al. (eds), *Universitas. Homenaje a Antonio Eiras Roel*, Santiago de Compostela, 2002, Tomo I, pp. 439-462.

20 M. C. Saavedra Vázquez, *Galicia en el camino de Flandes. Actividad militar, economía y sociedad en la España noratlántica, 1556-1648*, Sada-A Coruña, 1996.

21 M. C. Saavedra Vázquez, "Los gobernadores y capitanes generales de Galicia" in A. Eiras Roel (coord.), *El Reino de Galicia en la época del Emperador Carlos V*, Santiago de Compostela, 2000, pp. 65-97.

el reforzamiento de las capacidades militares del representante real se perfila como el rasgo más significativo en la evolución de esta figura institucional durante dicho período. La concesión a los gobernadores gallegos del título de Capitanes Generales a partir de 1521 sería la manifestación más palpable de esta realidad que iba a alcanzar operatividad plena en las décadas finales del reinado, en paralelo al desarrollo de las guerras hispano-francesas y fortalecimiento de su posición con respecto a la nobleza y a los poderes locales.

Aunque desde una perspectiva sociológica, también los gobernadores de la época de Felipe IV han sido objeto de atención reciente por parte de Luz Rama Patiño<sup>22</sup>. Esta investigadora se ha encargado de trazar el perfil social de los quince individuos que ejercieron como tales durante dicho período, incluidos los cinco que lo hicieron con carácter interino. De su estudio se concluye su condición de nobles de procedencia foránea, salvo casos aislados como el del arzobispo Andrade de Sotomayor o del conde de Gondomar, y su carácter de nobles titulados y miembros de familias que contaban con una amplia trayectoria al servicio real. A mayor abundamiento, muchos de ellos eran poseedores de otras dignidades, lo que en nueve casos iba a concretarse en su acceso a las Dignidades Mayores de las Órdenes militares, mientras que en otros siete se trataba de poseedores de encomiendas. Para la mayor parte de estos individuos Galicia iba a convertirse en un destino intermedio en sus carreras y en un mecanismo de promoción hacia puestos de mayor relevancia, cuestiones ambas que parecen haberse mantenido a lo largo del tiempo.

Lamentablemente, carecemos de investigaciones precisas sobre etapas posteriores en consonancia con la desatención mostrada por los especialistas hacia la realidad institucional del siglo XVIII. La principal excepción a este respecto correspondería a la Intendencia gallega, una institución sobre la que se comenzó a trabajar a mediados de los años 80 del pasado siglo sin que el esfuerzo investigador haya persistido desde entonces.

## La Intendencia de Galicia

Aunque en la monografía de Laura Fernández Vega sobre la Audiencia de Galicia se había dedicado un breve apartado al análisis de las relaciones de dicha institución con la Intendencia gallega, hasta la defensa de la memoria de licenciatura de Juan Granados Loureda en 1986, el tema de la Intendencia no iba a recibir un tratamiento acorde con su importancia<sup>23</sup>.

En dicho trabajo Juan Granados se encargó de trazar la evolución seguida por dicha institución en el reino, desde su primer establecimiento en abril de 1712 hasta su ocaso a partir de 1766. Los múltiples avatares que jalonan la trayectoria de las intendencias en

---

22 L. Rama Patiño, "Perfil socio-profesional de los gobernadores Capitanes Generales del Reino de Galicia en el reinado de Felipe IV", in Fernández Cortizo, C. et. al (eds.), *Universitas. Homenaje a Antonio Eiras ...*, Tomo I, pp. 297-312.

23 J. Granados Loureda, *Un ejemplo de comisariado político en la España...*

el conjunto del país se ajustan así a las particularidades de Galicia, en donde el Intendente ejercerá como Corregidor de La Coruña desde 1718 e iba a disponer desde el principio de competencias en los cuatro ramos tradicionales de la actuación intendencial. Estas amplias potestades y la propia naturaleza de la institución serían causa de múltiples roces y enfrentamientos con otras instituciones reales, como la Audiencia y el Gobernador, y con las oligarquías locales representadas en los concejos. Coincidiendo con el momento de máximo apogeo de la institución en toda España, entre 1744 y 1760, el intendente gallego iba a mostrarse sumamente activo en la administración de las rentas provinciales y en el control de las haciendas locales, convirtiéndose así en el principal impulsor del reformismo borbónico en el reino. De este modo y frente al conservadurismo característico de las instituciones preexistentes, la Intendencia gallega se perfila como un organismo con claras intenciones modernizadoras, aunque muy pocas de sus iniciativas llegaran a concretarse. Además, su evolución iba a estar siempre condicionada por los avatares cortesanos, de forma que el fracaso último de la intendencia hispana, que supuso a la vez el fracaso de la reforma fiscal en el conjunto del país, se encargaría de frustrar definitivamente las expectativas abiertas en 1712.

Pese a la importancia que en esta memoria de licenciatura se otorgaba a las modificaciones experimentadas por la gestión tributaria y hacendística en las décadas centrales del siglo XVIII, debemos reconocer que las cuestiones a resolver en este terreno siguen siendo numerosas. Dado que la intención del propio Juan Granados de elaborar una tesis doctoral sobre la Intendencia gallega no ha llegado a cuajar, y que las incursiones efectuadas hasta la fecha en el ámbito de la hacienda y la fiscalidad reales se concretan en un reducido número de estudios, seguimos sin disponer de una visión global y pormenorizada de tales problemáticas.

### **La Hacienda y la fiscalidad reales**

En este ámbito resulta ineludible referirse al trabajo del profesor Pegerto Saavedra Fernández, quien hace algunos años se encargó de hacer una primera incursión en la materia. En una obra pionera dedicada al análisis de la hacienda real en Galicia, el autor iba a reunir cuatro artículos redactados entre 1987 y 1992 en los que pasaba revista a diversas cuestiones relativas al funcionamiento de la hacienda y del sistema fiscal. Apoyándose esencialmente en contabilidades conservadas en el Archivo General de Simancas, el autor iba a referirse a las características y limitaciones de algunas fuentes fiscales, la evolución de las rentas provinciales, sus diversas formas de reparto y los motivos antifiscales de finales del siglo XVIII<sup>24</sup>.

Dicho repaso le permitiría subrayar el interés inherente al estudio detenido de los Expedientes de Hacienda para Galicia, pese a sus numerosas deficiencias y a su limitada

---

24 P. Saavedra Fernández, *A Facenda real na Galicia do antigo réxime*, Santiago de Compostela, 1994.

información frente a sus homólogos castellanos. Paralelamente iba a insistir en el carácter marcadamente urbano de la fiscalidad real en Galicia, a semejanza de lo que ocurría en el conjunto de la corona de Castilla, de ahí que su condición de territorio ruralizado le otorgase el beneficio de estar poco gravado. Bien entendido que esta situación no permaneció inmutable a lo largo del Antiguo Régimen debido a los reajustes producidos en el siglo XVIII como resultado del mayor dinamismo económico de la periferia. También a efectos de reparto interno iban a originarse modificaciones substanciales en el monto de los distintos impuestos, y así tanto en el caso de las alcabalas como en el de los millones se asistiría a una progresiva desgravación de Lugo y Orense en detrimento de Santiago primero y de Betanzos y Coruña desde finales del siglo XVII.

Por último, el autor se refiere a los efectos que tuvieron en el reino las reformas de Lerena de finales de la década de 1780. Tanto los cambios experimentados en la administración de las rentas provinciales, con la suspensión de los encabezamientos y la implantación de la administración directa, como la pretensión de implantar nuevos derechos sobre los intercambios realizados en ferias y mercados iban a provocar numerosas protestas que acabaron desembocando en 1790 en diversos motines en ferias rurales (Monterroso, Santa Mariña de Orbán, Carballiño, Cruces, Melide, Chantada...). De hecho, sólo la suspensión de las tasas por orden del Gobernador lograría apaciguar los ánimos y detener la agitación.

Al margen de esta publicación, el profesor Pegerto Saavedra ha abordado la problemática fiscal y hacendística de Galicia en diversos trabajos, tanto en obras de carácter general como a través de artículos específicos. Entre los primeros cabe destacar su estudio sobre la economía y la sociedad de la Galicia del Antiguo Régimen, en donde incluye numerosos datos acerca de la carga alcabalatoria correspondiente a diferentes localidades gallegas a lo largo del período, los repartos provinciales de los millones y la evolución de la carga fiscal en el conjunto del reino<sup>25</sup>. De una manera mucho más pormenorizada, estas mismas cuestiones han sido objeto de un posterior análisis centrado en el reinado de Felipe II<sup>26</sup>. En este caso el autor insiste en los importantes reajustes locales registrados en la distribución de las alcabalas gallegas y en la relativa desgravación que disfrutó el reino a lo largo del período. En contrapartida, se destaca la importancia que cobraba en Galicia el pago de los servicios, mientras el grueso del artículo se dirige a resaltar la diversa incidencia territorial y social de las cargas fiscales.

Las tensiones derivadas del incremento de las contribuciones o de la modificación de los sistemas de percepción de impuestos resultan igualmente perceptibles a través de los trabajos del profesor Antonio Eiras Roel, responsable de la edición de las Actas de las Juntas del Reino de Galicia desde el año 1994<sup>27</sup>. La publicación de la documentación

---

25 P. Saavedra Fernández, *La Galicia del Antiguo Régimen. Sociedad y Economía*. Historia de Galicia, Hércules de Ediciones, A Coruña, 1991, volumen III.

26 P. Saavedra Fernández, "La hacienda real en época de Felipe II", in Eiras Roel, A. (coord.), *El reino de Galicia en la monarquía...*, pp. 243-282.

27 Hasta la fecha se llevan publicados 11 volúmenes, cuyos límites cronológicos se extienden de 1599 a 1697.

generada por una institución encargada del reparto de los impuestos en el reino y la concesión de servicios a la Monarquía ha servido para avanzar en el conocimiento de la estructura y evolución de la Hacienda y la fiscalidad en Galicia durante los siglos XVI y XVII. De hecho, en las introducciones históricas que figuran al comienzo de cada volumen de Actas se dedica una parte muy significativa del discurso al estudio de tales problemáticas.

En su conjunto, las introducciones elaboradas por el profesor Eiras tienden a considerar las materias fiscales y hacendísticas desde una triple perspectiva. En primer lugar, mediante el análisis del grado de participación de las Juntas en la organización fiscal de la región, en segundo término, a través de la evolución de los servicios y la incidencia de la carga fiscal en el reino, y por último, abordando las resistencias y los roces institucionales que con motivo de las nuevas imposiciones pudieron llegar a protagonizar las Juntas a lo largo del tiempo. En todo caso, no cabe olvidar que a causa de la propia naturaleza de la institución los asuntos fiscales a debate en las Juntas fueron fundamentalmente los servicios de millones y los servicios particulares de Galicia, de ahí que las referencias a otras figuras fiscales resulten mucho menores y limiten la posibilidad de ofrecer una panorámica global.

Por lo que se refiere a la evolución de los servicios y la incidencia de los tributos reales en Galicia, el profesor Eiras además de hacerse eco de la participación gallega en los servicios del Quinientos, proporciona balances aproximados de la fiscalidad sostenida por el reino en diversos momentos del siglo XVII. En concreto, calcula el total de la contribución fiscal de Galicia a la monarquía en 1640 en 330.000 ducados, tanto por razón de servicios como de alcabalas e impuestos menores. Según su valoración, se trataría de un importante monto tributario, con el impacto sobreañadido de afectar básicamente a productos de consumo, aunque a la postre iba a resultar muy inferior al que debió soportar la región en décadas posteriores como consecuencia del esfuerzo fiscal derivado de las guerras de Cataluña y Portugal. Según sus cálculos, en 1660 la cifra ascendería a 475.045 ducados, cantidad que vendría a suponer el culmen de la contribución gallega y que diseñaba una situación difícilmente sostenible. Por ello en los años 90 se haría necesario el alivio de la carga fiscal mediante la supresión de los millones nuevos, al tiempo que se registraba la caída de ingresos de los millones antiguos<sup>28</sup>.

Inevitablemente, el progresivo incremento de la fiscalidad real en Galicia se vería acompañado de roces y tensiones con las Juntas que representaban al reino. La docilidad en la concesión de servicios mostrada por la institución en los años inmediatamente posteriores a la obtención del voto en cortes se trastocaría en una creciente resistencia de las Juntas a otorgar nuevos servicios o arbitrios a partir de los años cuarenta. En este sentido, los enfrentamientos entre las ciudades gallegas registrados en 1674 a cuenta de la

---

28 Las consideraciones que se hacen sobre la evolución del sistema fiscal proceden de las introducciones históricas de los años correspondientes.

negociación de un nuevo encabezamiento de millones y las tensiones existentes entre Juntas y Gobernador por la resistencia de las primeras a conceder donativos particulares en algunos momentos podrían considerarse diversas vertientes de un mismo problema, cuyo origen no era otro que ese incremento del monto tributario subrayado por el profesor Eiras. Bien entendido que la práctica dominante durante el reinado de Carlos II de conceder servicios fuera de Cortes y recurrir directamente a las ciudades iba a revelarse muy eficaz en el intento de desactivar políticamente a las Juntas del Reino.

Aunque aún deberemos esperar algunos años para que la publicación de nuevos volúmenes de las Actas de las Juntas permita efectuar un balance similar para el siglo XVIII, es evidente que lo publicado hasta este momento demuestra las amplias posibilidades de investigación que la documentación de las Juntas ofrece a los especialistas. En el mismo orden de cosas, debemos recordar que el análisis de las contabilidades fiscales conservadas en el Archivo General de Simancas apenas se ha iniciado, por más que en los últimos años diversos investigadores hayan realizado nuevas aportaciones a dicho ámbito mediante estudios restringidos territorial y cronológicamente.

Así Camilo Fernández Cortizo ha hecho una primera evaluación de la fiscalidad real en la Tierra de Montes durante los siglos XVI y XVII, estudio que permite verificar tanto los reajustes experimentados en el reparto de las cargas entre partidos como el importante incremento de la presión fiscal que se registra entre la segunda mitad del Quinientos y la década de los cuarenta de la centuria siguiente<sup>29</sup>. Igualmente la reciente publicación de la obra colectiva dedicada a analizar la situación de Galicia en época de Carlos V ha servido para sacar a la luz numerosos datos inéditos sobre la evolución y el reparto de alcabalas y servicios en las diferentes provincias gallegas<sup>30</sup>. Muy recientemente, también María del Carmen Saavedra ha efectuado una incursión en el campo de la hacienda y de la fiscalidad reales con la finalidad de dilucidar el monto de la contribución del Reino a los gastos militares gallegos en la primera mitad del siglo XVII<sup>31</sup>. Con todo, resulta indudable que el volumen de la documentación conservada y la complejidad de la problemática fiscal exigirá de muchos e importantes esfuerzos en los próximos años si queremos disponer de una visión global sobre la materia.

---

29 C. Fernández Cortizo, "La fiscalidad real en una jurisdicción señorial: la Tierra de Montes (siglos XVI-XVII)", *Obradoiro de historia moderna*, 1 (1992), pp. 123-144.

30 Cfr. M. C. Saavedra Vázquez, "Santiago y su provincia: el momento histórico", in A. Eiras Roel (coord.), *El Reino de Galicia en la época...*, pp. 329-364; B. Barreiro Mallón, "Coruña y su provincia al comienzo de los tiempos modernos", pp. 365-386; A. Eiras Martínez y J. M. Veiga Ferreira, "Betanzos y su provincia: el momento histórico", pp. 387-432; C. Burgo López, "Lugo y su provincia: el momento histórico", pp. 433-474; P. Saavedra Fernández, "Mondoñedo y su provincia al comienzo de los tiempos modernos", pp. 475-504; M. López Díaz, "Ourense y su provincia al comienzo de los tiempos modernos", pp. 505-550; O. Rey Castelao, "La provincia de Tui al comienzo de los tiempos modernos", pp. 551-580.

31 M. C. Saavedra Vázquez, "La financiación de la actividad militar en Galicia y sus repercusiones fiscales durante la primera mitad del s. XVII", *Actas de la VII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Ciudad Real, 3-6 junio 2002 (en prensa).

## 2. LAS INSTITUCIONES DEL REINO

A imagen de lo acontecido en otros territorios de la monarquía hispánica, Galicia dispuso a lo largo de época moderna de una asamblea representativa, las Juntas del Reino, constituida por un diputado de cada una de las siete ciudades cabezas de provincia. Sus reuniones se efectuaban previa convocatoria del Gobernador y tenían como principales finalidades la aprobación y el reparto de los servicios solicitados por la monarquía bajo la forma de contribuciones fiscales o militares. Al hilo de estas concesiones las conferencias de las Juntas sirvieron también para hacerse eco de los principales problemas del reino y elevar al monarca sus peticiones en torno a los mismos. Su extensa vida institucional, que hunde sus raíces en el siglo XVI y finaliza en 1834, ha permitido reunir una gran masa documental que actualmente se encuentra en curso de publicación.

### Las Juntas del Reino de Galicia

Desde el punto de vista historiográfico se trata de una institución tradicionalmente desatendida por los investigadores gallegos, deficiencia que no se vio parcialmente subsanada hasta la aparición de la monografía que Enrique Fernández-Villamil le dedicó en 1962<sup>32</sup>. Dicha obra destaca tanto por su condición pionera como por su importante apoyatura documental, al tratarse de un trabajo elaborado a partir de las actas de sus reuniones y organizado en tres volúmenes.

El primer volumen es el de carácter más genérico y en él se analizan el proceso de recuperación del voto en Cortes, las relaciones de Galicia con la monarquía y los órganos de gobierno regionales, desde el Gobernador a la administración de justicia. Los dos volúmenes siguientes se articulan temáticamente en torno a las principales cuestiones a debate en las Juntas, y así en el segundo además de pasar revista a los componentes y al ceremonial de la institución, se analiza la problemática fiscal y los acuerdos relativos a asuntos religiosos y a las relaciones con la Iglesia. Finalmente, el tercer volumen se ocupa de las cuestiones militares y de los debates sobre materias económicas, concluyendo con un capítulo final en donde se recogen datos dispersos sobre sanidad, beneficencia, enseñanza e Ilustración.

Aunque el trabajo de Fernández Villamil se haya visto superado por investigaciones posteriores, conviene valorar en su justa medida el esfuerzo de recopilación documental que supuso en su momento y que le iba a permitir dedicar un estudio monográfico a la Escuadra de Galicia<sup>33</sup>.

Tras la publicación de ambas obras, sólo Laura Fernández Vega iba a dedicar nueva atención a las Juntas del Reino, aunque de manera tangencial y al hilo de sus investiga-

32 E. Fernández-Villamil Alegre, *Juntas del Reino de Galicia. Historia de su nacimiento, actuaciones y extinción*, Madrid, 1962.

33 E. Fernández-Villamil Alegre, *La Escuadra de Galicia*, Pontevedra, 1952.

ciones sobre la Real Audiencia. De hecho, en su tesis sobre el alto tribunal dedicó un capítulo a sus relaciones con las Juntas, además de proporcionar algunos datos sobre los orígenes de la asamblea. También los esfuerzos de las ciudades gallegas para la obtención del voto en Cortes serían objeto de su atención en un artículo ya clásico sobre el tema<sup>34</sup>.

Habrá que esperar a 1988 para que las Juntas del Reino vuelvan a contar con un tratamiento monográfico y acorde con las nuevas tendencias de la investigación modernista. En ese año se defendió la memoria de licenciatura de Manuel de Artaza Montero, realizada bajo la dirección del profesor Eiras Roel y dedicada al estudio de las Juntas en la fase final del Antiguo Régimen<sup>35</sup>. En dicha obra y tras pasar revista al origen, las funciones, los componentes y la trayectoria de la institución entre 1700 y 1775, se hace una pormenorizada valoración de la situación del organismo desde ese año hasta 1834. Como ejes del discurso se toman, por una parte, las relaciones de las Juntas con los órganos de gobierno de la monarquía y los servicios prestados por el reino a la Corona y por la otra, las deliberaciones en torno a diversos asuntos de interés para Galicia.

Este análisis a doble vertiente le permite subrayar la pérdida de facultades sufrida por la institución en época borbónica y a manos fundamentalmente de la nueva figura institucional del Intendente. De hecho, desde 1718 en Galicia la obtención de dineros y tropas pasa a canalizarse a través de la Intendencia y no de las Juntas, que se reúnen básicamente para prorrogar los servicios de millones. A mediados de siglo la resistencia del Consejo de Castilla al avance del régimen comisarial representado por los intendentes evitaría el fin anticipado de las Juntas. Ello iba a permitir en el último cuarto del siglo XVIII un cierto relanzamiento del organismo, que se manifestaría en un mayor número de peticiones a favor del reino. Sin embargo, las autoridades centrales estaban convencidas de la inutilidad de la institución y por ello acabarían decretando su fin, que se produjo en época de Fernando VII.

Tras haber efectuado esta primera incursión en el tema de las Juntas del Reino, Manuel Artaza iba a publicar varios trabajos sobre aspectos muy concretos de su trayectoria<sup>36</sup>, además de dedicar su tesis doctoral a profundizar en la evolución y valoración del organismo. Defendida en 1995 y realizada bajo la dirección de los profesores Pegerto Saavedra y Ramón Máiz, su investigación sobre las Juntas intenta un acercamiento global a la institución, prestando especial atención a la situación del siglo XVII en que iba a mostrarse más activa<sup>37</sup>.

34 L. Fernández Vega, "Las Juntas del Reino y la recuperación del voto en Cortes", *Compostellanum*, XXV (1980-81), pp. 69-118.

35 M. Artaza Montero, *A Xunta do Reino de Galicia no final do Antigo Réxime (1775-1834)*, A Coruña, 1993.

36 Vid. entre otros M. Artaza Montero, "La Junta del Reino y la autonomía de Galicia", *Obradoiro de historia moderna*, 2 (1993), pp. 143-150 y "Representación política y guerra naval en la Galicia de los Austrias", *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXVI (1996), pp. 445-495.

37 M. Artaza Montero, *Rey, reino y representación. La Junta General del Reino de Galicia*, Madrid, 1998.

Dicho estudio se organiza en tres partes, la primera de las cuales consiste en un estado de la cuestión sobre el papel de las asambleas representativas en Europa, sus funciones y su evolución. La segunda parte se dedica al tema de la composición de las Juntas y el procedimiento de celebración de las mismas, mientras que el tercer apartado estudia las funciones de las Juntas desde una triple vertiente: los servicios militares prestados a la Corona, tanto en forma de hombres como de contribuciones monetarias, los servicios fiscales y en tercer lugar las iniciativas y propuestas efectuadas a favor del reino, fundamentalmente en el ámbito económico.

Como resultado de tan extensa investigación, el profesor Artaza concluye insistiendo en la imposibilidad de señalar una fecha concreta para el nacimiento del organismo, además de resaltar la importancia de la reunión de 1552, en donde quedaría fijada la composición de las Juntas a partir de las siete capitales de provincia, lo que suponía reproducir el modelo de Cortes urbanas de Castilla. Partiendo de tales presupuestos la recuperación del voto en Cortes para Galicia en 1621 otorgaría a las Juntas nuevas atribuciones e iba a iniciar otra etapa en la historia de la institución, etapa ligada a la concesión y renovación de los subsidios de las Cortes castellanas y a los avatares de la Escuadra de Galicia. En 1640 el estallido de la Guerra de Portugal estaba destinado a convertirse en un nuevo punto de inflexión en la trayectoria de las Juntas, abriendo así un periodo de creciente presión sobre los recursos materiales y humanos de Galicia. El final del conflicto, sin embargo, no logró el alivio fiscal del reino, pese a los intentos realizados en tal sentido por los representantes gallegos durante la década de los setenta. Al margen de otras posibles razones, el localismo de los dirigentes urbanos sería uno de los principales argumentos para explicar este fracaso, que cabría hacer extensible a la propia trayectoria de la institución, permanentemente debilitada por las rivalidades internas.

Por lo que se refiere a la situación de las Juntas durante el siglo XVIII, la lentitud y las dificultades para obtener ayudas urgentes que caracterizaban al funcionamiento de la asamblea favorecerían su desactivación a manos de la dinastía borbónica. Bien entendido que las Juntas no dejaron de convocarse en el transcurso de la centuria, aunque sus reuniones iban a quedar vinculadas a la prórroga de los millones y al apoderamiento de los procuradores en Cortes. Como colofón a sus conclusiones, Manuel Artaza insiste en la idea de que fue el poder de la Monarquía el que determinó la evolución del organismo representativo de Galicia. En este sentido, la asamblea iba a convertirse en el mecanismo más eficaz para la obtención de los recursos humanos y económicos que la administración central precisaba en momentos de apuro.

En paralelo a estas investigaciones, desde mediados de los noventa se iniciaría la publicación de las Actas de las Juntas del Reino de Galicia, un gran proyecto editorial que se realiza bajo el patrocinio de la Xunta de Galicia y aún tardará varios años en estar concluido. El interés de dicha tarea no sólo radica en la enorme cantidad de información que proporciona, sino también en la inclusión en cada volumen de un estudio preliminar que permite acercarse al contexto en el que se desarrolla la actividad de las

Juntas<sup>38</sup>. Además, las introducciones efectuadas por el profesor Eiras a los 11 volúmenes publicados hasta el momento permiten obtener una visión general de los asuntos tratados por la asamblea entre 1599 y 1697.

Este desglose de contenidos se desarrolla sistemáticamente a partir de las Juntas de 1630, mientras que la etapa anterior es analizada de manera particular y atendiendo al proceso formativo de la institución. En palabras de don Antonio Eiras, las Juntas no habrían nacido como tales hasta la consecución del voto en Cortes en 1623. Hasta ese momento la trayectoria de la institución permitiría distinguir cuatro etapas en función de la tipología de las convocatorias, el número de convocados, las capacidades reconocidas a las asambleas, su denominación, etc<sup>39</sup>. La primera etapa sería de antecedentes tardo-medievales (1480-1500) y vendría a entroncarse con la tradición de las Juntas Generales de Hermandad, la segunda correspondería a la etapa formativa de las juntas de provincias (1526-1599), durante la cual iba a tomar cuerpo definitivo la representación a cargo de las capitales provinciales. En un tercer periodo, definido como de transición protoinstitucional (1599-1621) y que se corresponde con el reinado de Felipe III, las reuniones se caracterizarían por su discontinuidad, lo que vendría a confirmar que el organismo aún no había alcanzado su plena normalidad. De hecho, habrá que esperar a la etapa 1624-29 para que las Juntas entren en la fase de institucionalización y adquieran sus características definitivas.

En materia militar, durante la década de los treinta los principales asuntos a debate en las Juntas iban a girar en torno a la creación y el mantenimiento de la Escuadra de Galicia, la flota que el reino se había comprometido a construir con cargo a los 100.000 ducados ofrecidos a cambio del voto en Cortes. Concebida inicialmente como una armada de seis buques que en su mayor parte habían de ser construidos por el procurador coruñés D. Juan Pardo Osorio, en 1629 un nuevo asiento con el rey elevaría su número a ocho,

38 Vid. L. Fernández Vega, "Orígenes y antecedentes, naturaleza y función de las Juntas del Reino de Galicia, hasta la consecución del Voto en Cortes", *Estudio preliminar al vol. I de las AJRG*, pp. 57-85; Pablo Fernández Albadalejo, "El reinado de Felipe IV. "Reformación" de la monarquía y "Guerras de España", *Estudio preliminar al vol. II de las AJRG*, pp. 57-73; M.C. Saavedra Vázquez, "Las Juntas del Reino en la época de Olivares (1621-1643). I. La presión sobre el Reino", *Estudio preliminar al vol. III de las AJRG*, pp. 41-55; M.C. Saavedra Vázquez, "Las Juntas del Reino en la época de Olivares (1621-1643). II. Los problemas interiores", *Estudio preliminar al vol. IV de las AJRG*, pp. 23-41; M.C. Saavedra Vázquez, "Las Juntas del Reino en la época de Olivares (1621-1643). III. La Escuadra de Galicia", *Estudio preliminar al vol. V de las AJRG*, pp. 63-83; F. Bouza Alvarez, "Felipe IV sin Olivares. La restauración de la monarquía y España en Avisos", *Estudio preliminar al vol. VI de las AJRG*, pp. 49-74; P. Saavedra Fernández, "Felipe IV. Guerra y paces con Portugal", *Estudio preliminar al vol. VII de las AJRG*, pp. 55-97; O. Rey Castelao, "El período de regencia de Carlos II", *Estudio preliminar al vol. VIII de las AJRG*, pp. 61-80; A. Domínguez Ortiz, "La etapa de gobierno de D. Juan José de Austria; 1677-1679", *Estudio preliminar al vol. IX de las AJRG*, pp. 49-65; J.M. de Bernardo Ares, "El reinado de Carlos II: la política interior entre 1679-1700", *Estudio preliminar al vol. X de las AJRG*, pp. 37-70; J.A. Sánchez Belén, "La hacienda real de Carlos II", *Estudio preliminar al vol. XI de las AJRG*, pp. 49-85.

39 A. Eiras Roel, Introducción histórica "Las Juntas del Reino de Galicia en el período protoinstitucional, 1599-1629" in *AJRG*, vol. 1, pp. 5-55. Las posteriores referencias al contenido de la Actas proceden de las introducciones históricas de los años correspondientes.

además de modificar algunas de las condiciones del contrato. En 1635 los avatares sufridos por esta primera escuadra y las dilaciones en la gestión obligarían a la firma de un nuevo asiento con el secretario real Francisco de Quincoces para fabricar una segunda escuadra en Bilbao. Entretanto se procedía a su construcción, la flota gallega se mantuvo con navíos arrendados, la mayor parte de los cuales se perdieron en el desastre de Guetaria de 1638. No fue ésta la única fatalidad que iba a afectar a la escuadra, puesto que en ese mismo año el arzobispo de Burdeos capturaba en Pasajes a los buques gallegos recién construidos, mientras en la batalla de las Dunas en 1640 se perdían otros dos galeones. A partir de ese momento todos los esfuerzos de las Juntas habían de orientarse a la cancelación de sus compromisos con la escuadra, un objetivo que se lograría a costa de seguir pagando los arbitrios creados para su construcción y de sostener un largo pleito con los hermanos Quincoces.

Por lo que se refiere a la petición de hombres para los ejércitos y las armadas reales, hasta 1636 estas iban a ser reducidas, favoreciendo con ello el normal desarrollo de las reuniones de las Juntas. A partir de esa fecha, sin embargo, el incremento en las demandas de soldados con destino a Flandes estaba llamado a generar una notable crispación en el reino hasta acabar provocando en 1640 el enfrentamiento de las Juntas con el gobernador de turno, el marqués de Valparaíso, a quien acusaban de efectuar levas masivas y de manera abusiva. En ese mismo año el estallido de la revuelta portuguesa obligaría a improvisar un ejército en Galicia, que aun sin llegar a los 16.000 hombres previstos en un principio, sí iba a exigir un constante aporte de efectivos.

La guerra de Portugal hizo que los asuntos militares copasen buena parte de la atención de las Juntas a partir de 1640, mientras las referencias a la Escuadra quedaban progresivamente reducidas al seguimiento del pleito con los Quincoces. En consecuencia, los principales objetos de debate en las conferencias iban a ser los derivados del mantenimiento de los ejércitos de la frontera, tanto en relación con el reclutamiento de hombres como por la entrega de armas, la creación de un cuerpo de caballería, las condiciones de vida de la tropa, las necesidades de fortificación... Paralelamente, también las extorsiones provocadas por los reclutadores o la fiscalidad generada por la guerra serían motivos de discusión por parte de las Juntas. Bien entendido que el conflicto portugués no mantuvo la misma intensidad durante los casi treinta años de su existencia, de modo que en Galicia sólo se desarrollaría una actividad militar verdaderamente significativa a partir de 1657.

Una vez finalizada la contienda portuguesa, las preocupaciones militares de las Juntas disminuyeron de manera considerable, aunque sin desaparecer del todo. De hecho, siguieron efectuándose levas con destino a Flandes o a los ejércitos reales, un proceso que en la década de los noventa acabaría siendo gestionado directamente por el Gobernador a través de las justicias locales y al margen de la asamblea gallega.

Además de las cuestiones fiscales y militares, las Juntas ofrecen un amplio catálogo de asuntos de discusión a los que no cabe descender en este trabajo. Considerando la trayectoria del organismo en su conjunto, uno de los rasgos más destacados por el profe-

sor Eiras sería la pérdida de autonomía que experimentaron las Juntas a finales de los años treinta. Con objeto de garantizar su aprobación a las demandas reales, en 1637 el rey otorgaría la presidencia de las reuniones al Gobernador del reino, y en su defecto a un oidor de la Audiencia, pese a las protestas de las ciudades gallegas que hasta entonces solían deliberar sin la presencia del delegado real. Al año siguiente una cédula real encargaba al Gobernador el cumplimiento del precepto que obligaba a los procuradores gallegos a acudir a las Juntas con poderes ilimitados de sus ciudades. Ambas medidas estaban claramente orientadas a facilitar el control y garantizar la docilidad de la asamblea, lo que no evitaría el surgimiento de roces y enfrentamientos entre los representantes de las ciudades y el agente real. En este sentido, el incremento de la presión fiscal y militar registrada en el transcurso del siglo XVII iba a provocar la creciente beligerancia de las Juntas en defensa de los intereses del reino. Bien es verdad que no sólo fue el intervencionismo de los representantes reales el que restó eficacia a las Juntas: también los enfrentamientos entre ciudades y la utilización de la asamblea en propio beneficio acabaron limitando sus posibilidades de convertirse en un órgano de representación eficaz, una circunstancia que no resultaba ajena al carácter oligárquico de los gobiernos locales y al dominio alcanzado por la hidalguía en el seno de los mismos.

### 3. LAS INSTITUCIONES LOCALES Y TERRITORIALES

Aun tratándose de uno de los ámbitos de trabajo de producción más voluminosa y mayores avances en los últimos años, todavía persisten importantes disparidades temáticas, cronológicas y territoriales a la hora de abordar la problemática institucional a niveles inferiores. Cierto es que al encontrarse las líneas investigadoras básicas suficientemente consolidadas el panorama se presenta bastante esperanzador, tal y como tendremos ocasión de comprobar en los siguientes apartados.

#### **La organización político-administrativa del territorio**

La división político-administrativa del espacio gallego constituye una realidad extraordinariamente compleja, heredera de una larga tradición medieval y organizada mediante una red jurisdiccional de carácter heterogéneo y perfiles cambiantes en el tiempo. Tales características convierten al tema en un asunto de difícil tratamiento, circunstancia a la que cabría añadir la escasez de fuentes anteriores al siglo XVIII, de ahí que la mayor parte de las investigaciones existentes se circunscriban a este período. Pese a todas estas limitaciones, también en este campo se han ido produciendo muy interesantes aportaciones desde finales de los años ochenta del pasado siglo, unos trabajos que se orientaron inicialmente al estudio de la geografía político-administrativa de provincias concretas.

Aunque en la tesis de Pegerto Saavedra sobre la provincia de Mondoñedo ya se dedicaba un pequeño apartado a la organización jurisdiccional del territorio provincial utilizando como punto de partida el Catastro de Ensenada y el censo de Floridablanca<sup>40</sup>, habría que esperar algunos años para la aparición de los primeros estudios monográficos al respecto. En este sentido, el artículo dedicado en 1998 por Olga Gallego a la estructura administrativa de la antigua provincia de Ourense estaba llamado a convertirse en un referente ineludible<sup>41</sup>. Dicho trabajo incluía amplias referencias a la estructura territorial de Castilla y a la evolución de la división territorial gallega, si bien el grueso del discurso se orientaba al análisis de las principales características de los señoríos de la provincia utilizando al Catastro de Ensenada como principal fuente de información.

En el mismo año en el que se daba a conocer este artículo, el profesor Río Barja con la colaboración de Magdalena Vidal iniciaba una serie de publicaciones destinadas al cartografiado de la organización jurisdiccional de diversas provincias, empezando por Mondoñedo y siguiendo por Betanzos y Ourense<sup>42</sup>. En este caso los estudios tomarían como punto de partida el Nomenclátor de Floridablanca, completado con las declaraciones contenidas en los Interrogatorios del Catastro de Ensenada. A partir de tales fuentes y contando con el bagaje inherente a su condición de geógrafo, Río Barja iba a ofrecer informaciones precisas sobre la delimitación de las respectivas provincias, una relación exhaustiva de las jurisdicciones existentes con indicaciones sobre el número de sus feligresías, la titularidad del señorío y su extensión en kilómetros cuadrados, además de proceder a su representación cartográfica.

En paralelo a estos trabajos otros investigadores harían nuevas aportaciones al tema, como es el caso de Alfredo Erias y José Manuel González Fernández, quienes se acercaron a la realidad concreta de la provincia de Betanzos. Tras perfilar la delimitación provincial, el grueso de su estudio se refiere a la compartimentación jurisdiccional, abordada a partir del Nomenclátor de Floridablanca. En dicho ámbito se describen cada uno de los cotos y jurisdicciones de la provincia, señalando sus parroquias e incluyendo algunas referencias a la titularidad del señorío y a la existencia de jueces, además de proporcionar datos sobre la producción agrícola y la población tomados del Diccionario Geográfico Universal de 1831. A mayor abundamiento, en el texto se analiza la distribución de los diferentes tipos de dominios jurisdiccionales, su evolución en el tiempo, su extensión en kilómetros cuadrados y su población en 1760, dedicando un último aparta-

---

40 P. Saavedra Fernández, *Economía, política y sociedad...*, pp. 457 y ss.

41 O. Gallego Domínguez, "La organización administrativa territorial de la antigua provincia de Ourense en mediados del siglo XVIII", *Boletín Auriense*, 10 (1988), pp. 17-99.

42 F. J. Río Barja, "Mapa de las jurisdicciones de la provincia de Mondoñedo en el siglo XVIII", *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 102 (1988), pág. 168 y ss.; "Cartografía das xurisdicións da provincia de Betanzos no século XVIII", *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 103 (1989), pág. 199 y ss.; "Mapa de las jurisdicciones de la provincia de Ourense en el siglo XVIII", *Actas do Simposio Internacional Otero Pedrayo e a Xeografía de Galicia*, Santiago de Compostela, 1989, pp. 25-62.

do a describir las instituciones de la administración jurisdiccional, con especial atención a los casos de Betanzos y de Ferrol<sup>43</sup>.

Aunque la mayor parte de los investigadores tendieron a circunscribir su análisis a territorios provinciales concretos, a finales de los ochenta comenzarían a surgir también las primeras panorámicas de carácter regional. Así y de la mano del profesor Eiras iba a procederse a un primer análisis de las magnitudes del régimen señorial gallego con objeto de cuantificar sus dimensiones y distribución interna, tanto en relación al número de vasallos como al de individuos y a la extensión superficial de los respectivos señoríos<sup>44</sup>. El Nomenclator de 1789, el vecindario realizado por la Intendencia de Galicia en 1760 dentro de las operaciones del Catastro y el censo de 1787 serían las fuentes utilizadas en este trabajo que permite al autor ofrecer una completa relación de los señores jurisdiccionales de Galicia clasificados por su importancia en cada uno de los tres órdenes de valores ya señalados.

En el mismo orden de cosas, la publicación en 1990 por Javier Río Barja de la cartografía jurisdiccional de Galicia en el siglo XVIII venía a suponer la culminación de la tarea iniciada algunos años antes, convirtiéndose en una obra de referencia inexcusable y sumamente útil para visualizar la ordenación del territorio propia del Antiguo Régimen<sup>45</sup>. Merced a su esfuerzo y al de los especialistas citados podemos conocer a grandes rasgos la geografía político-administrativa de la Galicia moderna, una realidad caracterizada por la gran diversidad de situaciones y la fragmentación política del espacio en numerosas jurisdicciones y cotos. Dicha circunstancia ya habría sido objeto de numerosas críticas en su tiempo, tanto por parte de algunos arbitristas de finales del siglo XVII como de los ilustrados gallegos, según se ha encargado de resaltar el profesor Pegerto Saavedra en diversos trabajos<sup>46</sup>.

Aunque todos los autores coinciden en que la estabilidad es una característica básica de la división jurisdiccional de Galicia, la realidad del siglo XVIII no resulta directamente extrapolable a épocas anteriores, sobre las que escasean los estudios por las razones ya expuestas. Con todo, en el transcurso de los noventa iban a registrarse algunos avances en el conocimiento merced a los primeros trabajos destinados a analizar las alteraciones y cambios que se produjeron en la cartografía jurisdiccional. El artículo dedicado por María López Díaz a las desmembraciones eclesiásticas del siglo XVI, a las mal llamadas “desamortizaciones filipinas”, permite profundizar en los cambios experimentados por los dominios señoriales del arzobispo de Santiago en la segunda mitad del

---

43 A. Erias Martínez y X. M. González Fernández, “O marco xurisdiccional na antiga provincia de Betanzos”, *Anuario Brigantino*, 12 (1989), pp. 17-84.

44 A. Eiras Roel, “El señorío gallego en cifras. Nómina y ranking de los señores jurisdiccionales”, *Cuadernos de Estudios Gallegos*, XXXVIII (1989), pp. 113-135.

45 F. X. Río Barja, *Cartografía xurisdiccional de Galicia no século XVIII*, Santiago de Compostela, 1990.

46 P. Saavedra Fernández, “Poder real, poderes señoriales y oligarquías locales en la Galicia del Antiguo Régimen”, in *Arqueología do Estado, Ias. Jornadas sobre formas de organización e exercicio dos poderes na Europa do Sul, séculos XIII-XVIII*, Lisboa, 1989, II, pp. 859-880.

Quinientos<sup>47</sup>. Para ello la autora se apoya en un Memorial enviado por el arzobispo Juan de San Clemente a Felipe III en 1599 dando cuenta de los vasallos y jurisdicciones apropiados por la Corona con vistas a su posible reintegración. Además de identificar y reseñar la ubicación de los lugares desmembrados, la profesora López Díaz efectúa una amplia valoración de las repercusiones derivadas de dicha operación, además de señalar la identidad de los principales beneficiados de las desvinculaciones. Este análisis le permite concluir que las ventas de bienes y vasallos del arzobispado de Santiago no supusieron más que pequeños retoques en su dominio, concretados en el cambio de titularidad de algunos señoríos y en el ajuste de las prerrogativas transferidas, sin que por ello se modificara la condición del prelado santiagués como primer señor de Galicia.

En fechas más recientes, María Ángeles Faya se ha encargado de analizar la política de ventas de jurisdicciones eclesiásticas desarrollada en Galicia durante la época de Felipe II y más en concreto a partir de 1574 mediante diversa documentación hacendística conservada en el Archivo General de Simancas<sup>48</sup>. Dicho trabajo no sólo permite reconstruir el proceso de venta y sus consecuencias, sino que aporta otros datos de gran interés sobre el régimen señorial a partir de las averiguaciones previas a las desmembraciones. Estas informaciones permiten a la autora cuantificar el número de vasallos sometidos al régimen señorial eclesiástico, señalar la importancia relativa de los distintos tipos de señorío y ofrecer una relación de los principales señores. Según sus conclusiones, en el territorio gallego se habría registrado una importante resistencia de las instituciones eclesiásticas a las ventas, de modo que en esta región la Corona habría desmembrado menos vasallos que en el conjunto de Castilla, lo que contribuiría a explicar la importancia que mantuvo el señorío eclesiástico en la Galicia del siglo XVIII.

Junto a estos trabajos destinados a verificar los cambios experimentados en la titularidad de los señoríos de la Iglesia en el Quinientos, en los últimos años también se ha dedicado una somera atención a la génesis de las circunscripciones provinciales. Su importancia en los esquemas administrativos y fiscales de la Corona, sobre todo tras la implantación de los servicios de millones y la progresiva institucionalización de las Juntas del Reino, era un dato ya reseñado por la documentación de la época, pese a lo cual el proceso de configuración de las mismas sigue presentando importantes incógnitas.

Según las investigaciones del profesor Eiras Roel, el repartimiento del servicio de 1500-1502 para la boda de las infantas incluiría la primera referencia a la existencia en Galicia de cinco provincias (Santiago-Tui, Lugo, Mondoñedo, Ourense y A Coruña-Betanzos), habiéndose producido la división de las provincias dobles en una fecha concreta y en todo caso anterior a 1552, cuando ya son convocados a las Juntas del Reino los

47 M. López Díaz, "Alteraciones en el mapa jurisdiccional gallego durante la Edad Moderna: las desmembraciones eclesiásticas del siglo XVI", *Estudios Mindonienses*, 7 (1991), pp. 559-588.

48 M. A. Faya Díaz, "Los señoríos eclesiásticos gallegos y la venta de jurisdicciones en tiempos de Felipe II", in J. L. Pereira (coord.), *Felipe II y su tiempo*, Cádiz, 1999, pp. 101-115.

representantes de las siete provincias tradicionales<sup>49</sup>. Recientemente, María del Carmen Saavedra ha proporcionado algunos datos nuevos con respecto a la separación de las provincias de Santiago y Tui, al informar de los intentos efectuados por esta última ciudad para contar con un representante propio en la Junta de provincias de 1540. De hecho, el concejo tudense llegaría a enviar su propio procurador a las reuniones, aunque no habría sido admitido en las mismas ni tuvo oportunidad de votar<sup>50</sup>.

A la luz de estos primeros datos resulta evidente que la organización político-administrativa del territorio gallego en épocas anteriores al siglo XVIII reclama con urgencia nuevas y mayores investigaciones. Sin embargo, dicha línea de trabajo parece haber quedado un tanto relegada frente a otros temas, como el funcionamiento del régimen señorial, que ha concentrado buena parte del interés de los especialistas en los últimos años.

### El régimen señorial

Los primeros trabajos orientados al análisis del régimen señorial en Galicia vendrían de la mano del profesor Pegerto Saavedra, quien tras haberle dedicado un capítulo en su tesis sobre la provincia de Mondoñedo, en 1989 intentó una primera cuantificación de los diversos tipos de señoríos existentes en Galicia a partir del censo de 1797<sup>51</sup>. En dicho artículo trataba de delimitar también la tipología de las cargas e ingresos señoriales y su incidencia social, además de incluir diversas informaciones sobre el gobierno de las jurisdicciones insistiendo en las escasas variaciones existentes entre las jurisdicciones de señorío y las de realengo.

Tras esta primera incursión en el tema, en 1990 iba a ampliar y perfilar sus anteriores presupuestos para insistir en los pequeños cambios experimentados en el mapa jurisdiccional de la Galicia moderna. En el mismo trabajo ofrecía una primera valoración del peso de los derechos señoriales con relación a las rentas forales y los diezmos a partir del Catastro de Ensenada, resaltando su insignificancia. Además, también iba a incidir en la diversa tipología jurídica de los ingresos de cada grupo rentista y en la resistencia campesina a las cargas señoriales a través del análisis de los pleitos interpuestos por diversas comunidades campesinas<sup>52</sup>. En esta última línea cabría citar igualmente el posterior trabajo de la profesora Burgo López, quien destacaría el incremento de pleitos experimentado a finales del Antiguo Régimen, a raíz de la supresión de los señoríos jurisdiccionales en 1811. Desde su perspectiva, la confusión existente entre rentas forales y rentas jurisdiccionales habría contribuido muy significativamente a este incremento de la

49 A. Eiras Roel, Introducción Histórica "Las Juntas del Reino de Galicia en el período protoinstitucional..."

50 M. C. Saavedra Vázquez, "Santiago y su provincia: el momento..."

51 P. Saavedra Fernández, "Poder real, poderes señoriales..."

52 P. Saavedra Fernández, "Contribución al estudio del régimen señorial gallego", *Anuario de Historia del Derecho Español*, LIX (1990), pp. 103-184.

conflictividad, que en el caso del monasterio de San Payo de Antealtares tendría un importante impacto económico<sup>53</sup>.

Como ya hemos indicado, la cuantificación de las principales magnitudes del régimen señorial gallego en el siglo XVIII ha sido obra de D. Antonio Eiras, quien concluiría dicho trabajo resaltando la enorme incidencia de un régimen que afectaba al 90% de la población gallega, además de destacar la debilidad del realengo y la importancia del señorío secular en la región. En el mismo estudio se incluye una relación de los 206 principales titulares del señorío gallego por orden de importancia, ranking que aparece encabezado por el arzobispo de Santiago, el conde de Lemos y los de Altamira y Monterrey<sup>54</sup>. Con posterioridad a este artículo, el profesor Eiras se encargó de ampliar el análisis con objeto de evaluar el rendimiento económico de los señores en cada modalidad del señorío y ponderar el peso de la carga para los vasallos<sup>55</sup>. Con tal objetivo iba a utilizar las respuestas generales del Catastro de Ensenada a partir de una muestra de 83 localidades, que corresponden al 2% de todas las gallegas. Según sus conclusiones, de todas las cargas que debía satisfacer el campesino gallego (diezmo, cargas fiscales, eclesiásticas y señoriales) estas últimas vendrían a suponer una décima parte del total en la segunda mitad del siglo XVIII, resaltando así su insignificancia.

Merced a estas investigaciones, en la actualidad disponemos de una panorámica general bastante precisa sobre el régimen señorial, una situación que para el reinado de Felipe II ha sido sistematizada por el profesor Fernández Cortizo<sup>56</sup>. Pero si de los análisis de conjunto descendemos a los estudios particulares, el panorama se muestra bastante más irregular. Por lo que respecta a los señoríos eclesiásticos, sigue siendo preciso un estudio en profundidad, dado que hasta la fecha disponemos fundamentalmente de datos relativos a la percepción de rentas por parte de diversas instituciones, una información surgida de los trabajos destinados a analizar su situación patrimonial. Tan sólo los señoríos monásticos de la provincia de Lugo han sido objeto de una atención específica por parte de la profesora Concepción Burgo López<sup>57</sup>.

Esta investigadora efectuó una primera cuantificación de los señoríos lucenses partiendo de la metodología utilizada por el profesor Eiras Roel, lo que le permite concluir que tan sólo cinco monasterios concentraban el 80% de los vasallos y del territorio señorial del provincia, con un carácter marcadamente rural. Profundizando en el análisis,

53 C. Burgo López, "La conflictividad en torno al pago de la renta foral en Galicia a finales del Antiguo Régimen", *Espacio, Tiempo, Forma. Historia Moderna*, 4 (1988), pp. 135-150. Vid. igualmente J.M. González Fernández, "El motín de los "matutos" (1687). Acercamiento a una revuelta antiseñorial en las tierras de O Condado", *Soberosum*, 1 (1992), pp. 93-107.

54 A. Eiras Roel, "El señorío gallego en cifras...".

55 A. Eiras Roel, "El régimen señorial de Galicia a finales de la Edad Moderna: su evaluación", *Obradoiro de historia moderna*, 6 (1997), pp.7-46.

56 C. Fernández Cortizo, "El señorío rural gallego en tiempos de Felipe II" in A. Eiras (coord.), *El Reino de Galicia en la monarquía...*, pp. 379-408.

57 C. Burgo López, "El señorío monástico gallego en la Edad Moderna", *Obradoiro de historia moderna*, 1 (1992), pp. 99-122.

Concepción Burgo trata de seguir la evolución del señorío monástico tomando como referente el caso del monasterio de San Payo de Antealtares. Por último, intentaba tipificar y valorar las cargas señoriales de los monasterios lucenses destacando como carga más gravosa la luctuosa, aunque su incidencia se encontrara muy alejada de la percepción diezmal, y concluye repasando las facultades jurisdiccionales y de gobierno de los distintos monasterios.

En contrapartida, la situación de los señoríos episcopales resulta mejor conocida, especialmente por lo que se refiere al señorío episcopal urbano y más en concreto al que afectaba a las ciudades cabezas de provincia, en donde el poder señorial se encontraba contrapesado por los grupos dirigentes locales y por el poder real. Es éste un tema que ha centrado la atención de la profesora María López Díaz, quien ha dedicado su tesis doctoral al estudio de los casos compostelano y lucense durante los siglos XVI y XVII<sup>58</sup>. Como fruto de dicha investigación surgiría su monografía sobre la concurrencia y el conflicto de poderes desarrollado en la ciudad de Santiago, un conflicto analizado a la luz del largo pleito litigado por la ciudad con los arzobispos con el fin de liberarse de su dominio<sup>59</sup>.

Dicha investigación permite a la autora verificar la progresiva afirmación del poder municipal en Compostela merced al apoyo de la Corona, pero también la ampliación de la jurisdicción arzobispal que tiene lugar en el mismo período mediante sentencia judicial. De este modo el caso santiagués se presenta como un magnífico ejemplo del elevado grado de descentralización administrativa existente en la época, un fiel reflejo del carácter policéntrico de la sociedad y del papel arbitral reservado al monarca. En consonancia con tales presupuestos, dicho estudio permite comprobar cómo el reforzamiento de la monarquía hispánica desde el siglo XVI resultaba compatible con el respeto a la autonomía funcional de los diversos cuerpos que articulaban la sociedad, una conclusión que sitúa a este trabajo en primera línea de los más recientes debates sobre la estatalidad moderna.

Siguiendo esta misma orientación cabría destacar el posterior estudio dedicado por la misma autora al caso de Ourense, una ciudad que logró pasar del señorío al realengo en el transcurso del siglo XVII<sup>60</sup>. Este cambio sería resultado de la conciencia autonomista de la élite dirigente local frente al señorío episcopal, élite que contó para ello con el apoyo de la Audiencia y de los oficiales regios y que iba a concretarse en el pleito incoado contra la jurisdicción y señorío del obispo ante la Real Audiencia a comienzos de 1530. Una vez que el proceso fue elevado al Consejo de Castilla, éste despacharía un auto en 1571 que “suspendía” el señorío episcopal hasta el fin del litigio, situación que se

---

58 M. López Díaz, “Señorío episcopal y municipalidades en Galicia: evaluación a partir de los casos compostelano y lucense, siglos XVI-XVII”, *Obradoiro de historia moderna*, 4 (1995), pp. 211-232.

59 M. López Díaz, *Señorío y municipalidad...*

60 M. López Díaz, “Del señorío al realengo. Ourense en los siglos XVI y XVII”, *Cuadernos Feijonianos de Historia Moderna*, I (1999), pp. 233-263.

resolvió definitivamente en 1628 con la incorporación de la ciudad al realengo. Bien entendido que previamente se había llegado a un acuerdo entre el monarca, el concejo y el obispo, por el cual este último renunciaba a la jurisdicción sobre la ciudad a cambio de la cesión por parte de la Corona de la abadía de Santa Marina de Aguas Santas. Según la profesora López Díaz, este desenlace tuvo mucho que ver con la subida al trono de Felipe IV y los proyectos políticos impulsados por Olivares, empeñado en otorgar a Galicia un renovado papel militar y por ello interesado en disponer de un nuevo enclave realengo en el interior meridional del reino.

Los ejemplos analizados hasta la fecha permiten comprobar tanto la complejidad del problema como la incidencia de la casuística local en su resolución y ponen de manifiesto la necesidad de nuevos estudios adaptados a la realidad de cada época. Así lo demuestra el artículo de Juan Miguel González Fernández sobre la conflictividad surgida en torno al señorío arzobispal compostelano en el siglo XVIII<sup>61</sup>, un enfrentamiento motivado por las atribuciones de los alcaldes mayores de señorío, el intento de traslado de la Real Audiencia a Santiago o el proyecto de instaurar un corregimiento en la ciudad y que iba a saldarse con el apoyo del Consejo de Castilla al mantenimiento del status quo vigente.

El interés suscitado por el señorío episcopal no se limita al análisis de la dialéctica de poderes, también se ha dedicado una especial atención a la administración de la justicia señorial en diversos ámbitos. En este campo las principales investigaciones han sido llevadas a cabo por J. M. González Fernández, pionero en esta línea de estudio a mediados de los años ochenta merced a su memoria de licenciatura, dedicada al tribunal del Asistente de Santiago y a la Audiencia de Bouzas, dependiente del obispo de Tui<sup>62</sup>. Siguiendo dicho planteamiento, en su tesis doctoral se encargaría de matizar y ampliar las conclusiones de ese primer trabajo, de modo que en él iba a efectuar un análisis completo del universo judicial: los caracteres socioprofesionales de los oficios judiciales, las características de la conflictividad y de la delincuencia, la incidencia de las distintas penas, la importancia de las concordias y el coste de la justicia<sup>63</sup>.

También María López Díaz se ha ocupado del tema de la administración de la justicia en los señoríos episcopales de Santiago y Lugo. Su primera incursión en el asunto tuvo lugar en 1993, al analizar el nacimiento y desarrollo de la magistratura santiaguesa del juez seglar de la Quintana<sup>64</sup>, sin embargo fue en la segunda parte de su tesis doctoral

61 J. M. González Fernández, "Conflictividad y tensiones en torno al señorío arzobispal compostelano en el siglo XVIII", *Obradoiro de historia moderna*, 7 (1998), pp. 127-146.

62 J. M. González Fernández, *La justicia señorial en la Galicia del siglo XVIII...*

63 J. M. González Fernández. "La justicia local y territorial en la Galicia del Antiguo Régimen", *Obradoiro de historia moderna*, 4 (1995), pp. 233-254. Este artículo es un resumen de su tesis doctoral, que a su vez daría lugar a dos libros distintos: *La conflictividad judicial ordinaria de la Galicia Atlántica (1670-1820): Bouzas y otros juzgados gallegos del siglo XVIII*, Vigo, 1997 y *La burocracia judicial de Bouzas, Vigo y Santiago (siglos XVII-XVIII)*, Vigo, 1999.

64 M. López Díaz, "Origen y configuración de una magistratura del señorío del arzobispo compostelano: el juez seglar de la Quintana (1545-1599)", *Cuadernos de Estudios Gallegos*, XLI (1993/94), pp. 153-165.

en donde lo desarrollaría de manera sistemática. En ella además de analizar la organización judicial del arzobispo de Santiago y del obispo de Lugo dedicaría un interesante capítulo a considerar las interferencias jurisdiccionales de las justicias municipales y señoriales, motivadas esencialmente por asuntos de gobernación, al tiempo que efectúa un somero repaso de las jurisdicciones especiales y particulares concurrentes en el espacio ciudadano<sup>65</sup>.

Recientemente, también el profesor Baudilio Barreiro se ha encargado de estudiar los juicios de residencia del arzobispado de Santiago, no en su vertiente de control señorial sobre las instituciones locales sino en el terreno del comportamiento social. Aun así, dicho artículo incluye referencias de interés sobre el coste de los juicios, las características de los autos de buen gobierno, los problemas de la organización judicial, las condenas, etc.<sup>66</sup>.

Por lo que se refiere a los señoríos nobiliarios, el panorama se presenta más sombrío, pese a los esfuerzos de investigación realizados en los últimos tiempos. Sin duda, ha sido el profesor Pegerto Saavedra quien más interés ha mostrado hacia el tema impulsando una línea de investigación que trata de estudiar diversas casas de la nobleza titulada y de la hidalguía a partir de sus archivos particulares. Aunque el grueso de dichos trabajos se orienta al análisis de las estrategias familiares y la formación y administración del patrimonio territorial, también incluyen diversas informaciones sobre el señorío y la jurisdicción, como es el caso de las investigaciones de Víctor Míguez sobre la Casa de San Fiz de Asma<sup>67</sup> o de Antonio Presedo sobre cinco pequeñas casas solariegas de la Galicia interior<sup>68</sup>.

Con todo, entre los discípulos del profesor Pegerto Saavedra ha sido María Luisa García Acuña quien más interés ha mostrado hacia la problemática señorial, como demuestra su estudio de los juicios de residencia efectuados en el estado de Ribadavia entre los siglos XVI y XVIII<sup>69</sup>. Este trabajo permite el acercamiento a las grandes casas nobles del reino siguiendo la línea abierta por María Jesús Baz Vicente en su tesis sobre la Casa de Alba durante el siglo XIX<sup>70</sup>. En el caso de María Luisa García dicho análisis concluye afirmando la escasa eficacia de tales juicios, dada la persistencia a lo largo del

65 M. López Díaz, *Señorío y municipalidad...*, en concreto la segunda parte "Justicia y señorío", pp. 213-286.

66 B. Barreiro Mallón, "Los juicios de residencia y la conflictividad social" in X. Balboa y H. Pernas (eds.), *Entre nós. Estudos de arte, xeografía e historia en homenaxe ó profesor Xosé Manuel Pose Antelo*, Santiago de Compostela, 2001, pp.379-412.

67 V. Míguez Rodríguez, *A fidalguía galega: un breve enxergar histórico através da Casa de San Fiz de Asma e agregadas no Antigo Réxime*, Santiago de Compostela, 1997 y *As terras, as pousas e os vinculados. A fidalguía galega na Época Moderna*, Sada-A Coruña, 2002.

68 A. Presedo Garazo, "La hidalguía gallega: características esenciales de la nobleza provincial del Reino de Galicia durante el Antiguo Régimen", *Obradoiro de historia moderna*, 10 (2001), pp.225-245.

69 M. L. García Acuña, "Mecanismos de control señorial. Los juicios de residencia en el Estado de Ribadavia", *Obradoiro de historia moderna*, 5 (1996), pp. 119-134.

70 M. J. Baz Vicente, *Señorío y propiedad foral de la alta nobleza en Galicia (siglos XVI-XX): La Casa de Alba*, Madrid, 1996.

siglo XVIII de los mismos cargos y sentencias y su resultado final, que en todo los casos sería favorable a los residenciados en tanto que eran declarados aptos para su oficio.

Por su parte, el profesor Pegerto Saavedra se ha dedicado en los últimos años al estudio de un aspecto tan importante como desconocido del régimen señorial, como es el de la administración de los estados señoriales. Para ello ha utilizado documentación procedente de algunas de las más importantes casas nobiliarias de Galicia: las de Lemos, Altamira, Monterrey, Amarante, Sotomayor y Ribadavia. Dicha investigación le ha permitido resaltar la existencia de una espesa malla de servidores y de extensas redes clientelares en dicho ámbito, así como la incipiente profesionalización de sus cuadros superiores a finales del Antiguo Régimen debido a la creciente presencia de abogados en las judicaturas locales, un proceso que se habría visto interrumpido por el decreto de abolición de señoríos de 1811<sup>71</sup>. Aunque esta etapa de crisis apenas ha merecido la atención de los historiadores<sup>72</sup>, la importancia otorgada a las élites de gobierno y a la formación de redes clientelares se muestra en plena consonancia con las tendencias más recientes de la investigación modernista. Bien es verdad que dicho interés se orienta fundamentalmente hacia el estudio de los concejos urbanos, una línea de investigación que también está comenzando a registrar importantes avances en Galicia.

### Los concejos y las oligarquías locales

Los primeros trabajos sobre la organización y las características de los concejos gallegos iban a centrarse en los concejos rurales merced al interés demostrado por Pegerto Saavedra. Dicho investigador en un artículo pionero publicado en el año 1982 se encargó de resaltar las relaciones existentes entre los concejos rurales y el aprovechamiento de los montes, recurriendo para ello al análisis de diversos pleitos litigados entre concejos y señores por tal motivo<sup>73</sup>. Sin embargo, no fue hasta tres años más tarde cuando planteó el tema de los concejos rurales de manera más amplia y sistemática en un artículo en donde pasaba revista a diversas clases de concejos y al ámbito de actuación propio de cada uno de ellos<sup>74</sup>.

En la segunda mitad de los años ochenta también los gobiernos urbanos comenzaron a recibir la atención de los investigadores, como se encargarían de certificar las memorias de licenciatura de María López Díaz, María del Carmen Saavedra y Herminio Martínez<sup>75</sup>. Dicha línea investigadora estaba llamada a consolidarse en la década siguiente.

71 P. Saavedra Fernández, "La administración señorial en la Galicia moderna", *Hispania*, LVIII/1 (1998), pp. 185-212.

72 J. M. González Fernández, "La crisis de la administración señorial en la Galicia del Antiguo Régimen" in E. Sarara y E. Serrano (eds.), *Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica*, Zaragoza, 1993, IV, pp. 387-395.

73 P. Saavedra Fernández, "Los montes abiertos y los concejos rurales..."

74 P. Saavedra Fernández, "Comunidades campesinas, xurisdiccions e partidos na Galicia da Idade Moderna", *Revista de Administración Gallega*, 2 (1985), pp. 113-142..

75 Cfr. Nota 1.

te, destacando en este ámbito los trabajos de María López Díaz, centrados en los concejos de Santiago y Lugo. Como fruto de dicho esfuerzo, la citada autora publicó en 1993 una monografía destinada al estudio del esquema organizativo de ambos concejos durante los siglos XVI y XVII y de las características de los oficios municipales: regidores, alcaldes ordinarios y procuradores generales<sup>76</sup>. Tres años más tarde la segunda parte de su tesis doctoral tendría como objeto el mismo asunto, aunque tratado con nuevas y mayores precisiones<sup>77</sup>.

Partiendo de dicha experiencia, en los últimos tiempos la profesora López Díaz se ha dedicado a ampliar cronológica, temática y territorialmente sus investigaciones en torno a los concejos urbanos gallegos. De este modo ha podido ofrecer una visión de conjunto sobre la organización del concejo de Santiago y su actividad política durante el Antiguo Régimen, además de haber tratado monográficamente los casos de Ourense y Mondoñedo<sup>78</sup>. Con todo, lo más interesante de sus últimas aportaciones se refiere a la elaboración de panorámicas generales que incluyen multitud de informaciones inéditas sobre los gobiernos de las siete capitales de provincia. Aunque dicho análisis aparecía inicialmente circunscrito al reinado de Felipe II, recientemente ha extendido su cronología al siglo XVII ofreciendo así una visión mucho más completa de la problemática municipal<sup>79</sup>. En dichos trabajos la autora analiza el marco jurídico de referencia en cada caso, la diversidad y analogías en la estructura organizativa de las ciudades y sus relaciones con otros poderes, singularmente con la Corona. Todo ello le permite verificar la existencia de una casuística muy variada, junto al interés del tratamiento comparativo y la necesidad de profundizar en una línea de análisis que de su mano ha comenzado a ofrecer los primeros frutos.

Aunque la profesora López Díaz se haya volcado en la investigación de los gobiernos municipales, el suyo no ha sido el único esfuerzo realizado en este campo de estudio. Otros investigadores han efectuado interesantes aportaciones al mismo en el transcurso de los años noventa, como es el caso de Ismael Velo, que ha estudiado la vida

76 M.López Díaz, *Gobierno municipal e Administración local na Galicia do antigo réximen*, Santiago de Compostela, 1993 y “El Concejo de Lugo en los siglos XVI-XVII. Su estructura orgánica y composición social”, *Actas del I Symposium de Historia de la Administración de Galicia*, Santiago de Compostela, 1993, pp. 363-377.

77 M. López Díaz, *Gobierno y hacienda municipales...*, en particular pp. 15-200.

78 M. López Díaz, “Organización y actividad política” in E. Portela (coord.), *Historia de la ciudad de Santiago de Compostela*, Santiago de Compostela, 2003, pp. 311-367; “Del señorío al realengo: Ourense...” y “Poder e instituciones municipales: el concejo mindoniense en los siglos XVI y XVII” (en este mismo volumen).

79 M. López Díaz, “Poder urbano y organización municipal en Galicia en la época de Felipe II”, in A. Eiras (coord.), *El Reino de Galicia en la Monarquía...*, pp. 215-242; “Organización e integración de las ciudades gallegas en tiempos de Felipe II”, *Obradoiro de historia moderna*, 8 (1999), pp. 99-120; “Organización municipal de Galicia en tiempos de Felipe II”, in E. Martínez (coord.), *Madrid, Felipe II y las ciudades de la monarquía*, Madrid, 2000, I, pp. 365-383; “Enajenación de oficios y gobierno de los pueblos: las ciudades gallegas en el siglo XVII” in *Actas de la VII Reunión Científica de la Fundación Española...* (en prensa). “Gobierno municipal y administración local de las ciudades gallegas bajo los últimos Austrias”, *Estudio preliminar al vol. XIV de las AJRG* (en prensa).

municipal coruñesa<sup>80</sup>, de Baudilio Barreiro, quien ha centrado su atención en la villa de Ferrol<sup>81</sup>, y de Juan Miguel González Fernández, que ha iniciado el estudio del concejo de Vigo<sup>82</sup>. Interesan también las aportaciones documentales proporcionadas por José García Oro y algunos de sus colaboradores sobre el gobierno y la actividad política desarrollada en diversas localidades gallegas en el transcurso del siglo XVI, como Pontevedra, Betanzos, Viveiro o Baiona<sup>83</sup>.

En contrapartida, existen muchos menos datos sobre la situación de los concejos gallegos en la centuria dieciochesca. Tras la investigación pionera de Herminio Martínez, dedicada a la incidencia que tuvieron en A Coruña las reformas del régimen municipal en la segunda mitad del siglo XVIII, apenas se ha avanzado por este camino. En dicho trabajo y una vez reseñada la situación de absentismo que afectaba a los regidores coruñeses, el autor examina la puesta en práctica de la reforma de 1763 que establecía la presencia en el concejo de siete regidores electivos y dos procuradores generales también electivos, y la reforma de 1766 por la que se creaban los oficios de Diputados de Abastos y Síndicos personeros del Común. Dicho análisis le permite resaltar el fracaso que supusieron dichas reformas en la capital herculina debido a la rigidez del sistema y a las tensiones que provocaron en el seno de la corporación municipal<sup>84</sup>.

Retomando esta problemática, en los últimos años ha sido Juan Granados quien se ha encargado de evaluar los efectos de las reformas municipales sobre el concejo coruñés, aunque considerándolas a la luz del interés de la Monarquía por desarrollar sus facultades ejecutivas, aspecto que iba a encontrar en la creación en la Junta de Propios y Arbitrios de 1760 su manifestación más destacada<sup>85</sup>. Sin embargo, el caso mejor estudiado hasta la fecha es el de Santiago gracias a la reciente publicación de la tesis doctoral de Eduardo Cebreiros. Dicha monografía, realizada desde la perspectiva de la historia del derecho, dedica especial atención a las nuevas figuras institucionales surgidas de las reformas carolinas en el marco de un estudio global sobre el gobierno santiagués a finales del Antiguo Régimen<sup>86</sup>.

80 I. Velo Pensado, *La vida municipal de A Coruña en el siglo XVI*, A Coruña, 1992.

81 B. Barreiro Mallón, "Organización administrativa de Ferrol y su comarca a finales del Antiguo Régimen", *Obradoiro de historia moderna*, 5 (1996), pp.69-94 y "La organización concejil y su funcionamiento en el noroeste de la Península Ibérica" in J.M. de Bernado Ares y E.Martínez Ruiz (eds.), *El municipio en la España moderna*, Córdoba, 1996, pp. 74-91.

82 J. M. González Fernández, "Oligarquía urbana y gobierno municipal en Vigo", *Castrelos. Revista do Museo "Quiñones de León"*, 3-4 (1990-91), pp. 167-189.

83 J. García Oro et al., "El gobierno municipal de Pontevedra en 1559. Informes al arzobispo Don Gaspar de Zúñiga", *El Museo de Pontevedra*, LI (1997), pp. 592-607; "Ordenanzas municipales de Betanzos de los siglos XV y XVI. Estudio y edición diplomática", *Anuario Brigantino*, 10 (1987), pp. 17-31; *Viveiro en el siglo XVI (Estudio histórico y colección documental)* Viveiro, 1990 y *Bayona y el espacio urbano tudense en el siglo XVI (Estudio histórico y colección diplomática)*, Santiago de Compostela, 1995.

84 H. Martínez, *Las reformas del régimen municipal...*

85 J. Granados Loureda, "Reflexiones en torno a las reformas del régimen municipal de A Coruña a mediados del siglo XVIII", *Obradoiro de historia moderna*, 5 (1996), pp. 95-118.

86 E. Cebreiros Álvarez, *El municipio de Santiago de Compostela a finales del Antiguo Régimen (1759-1812)*, Santiago de Compostela, 1999.

La relativa desatención prestada a la organización y las plantas de los concejos dieciochescos resulta igualmente extrapolable a muchos otros aspectos de la vida municipal, sobre todo en lo referente a la acción de gobierno propiamente dicha. Cuestiones tan básicas como la estructura y evolución de las haciendas locales, por ejemplo, apenas han sido estudiadas pese a la evidencia de su interés. A este respecto tendrían carácter pionero las informaciones proporcionadas por María del Carmen Saavedra en un pequeño artículo publicado en 1986 con el objetivo de analizar la estructura interna de la hacienda coruñesa a mediados del siglo XVIII<sup>87</sup>.

En fechas más recientes, María López Díaz incluiría un amplio capítulo dedicado a la hacienda municipal en su tesis sobre los concejos de Santiago y Lugo<sup>88</sup>. En él analiza detenidamente su organización, la estructura y evolución de los ingresos y gastos ordinarios y el proceso de endeudamiento, al que dedica las páginas de mayor interés. Dicho análisis sirve para comprobar el incremento de la deuda que tiene lugar en el transcurso del siglo XVII y la incidencia en la misma de las crecientes exigencias del fisco real y de los gastos de guerra y alojamientos de tropas, que van configurando una fiscalidad indirecta y paralela. Con todo, los dos concejos analizados habrían logrado sobrevivir a la crisis debido a la mayor capacidad de resistencia reconocida a los pequeños municipios.

Un problema similar se plantea con respecto al tema de las relaciones entre concejos y Corona, un asunto considerado fundamental por la historiografía reciente y por el que apenas ha transitado el modernismo gallego. De hecho, las publicaciones al respecto son escasas y en ellas destacan los trabajos de María del Carmen Saavedra, que utiliza como punto de partida la problemática militar de la región en los siglos XVI y XVII y toma como hilo del discurso el papel y la capacidad de interlocución reconocida a las Juntas del Reino<sup>89</sup>. En una línea diferente, el reciente artículo dedicado por María López Díaz a la autonomía municipal vendría a sugerir que el reforzamiento de la autoridad monárquica al que se asiste durante los primeros siglos modernos no habría supuesto la pérdida de la personalidad política ni de la entidad jurídica de las ciudades, mientras que sí contribuyó a integrar a las élites locales en los proyectos y en el programa de la Monarquía favoreciendo su consolidación como tales<sup>90</sup>.

Como se verifica en este último caso, los intentos de análisis de las relaciones entre la Corona y las ciudades gallegas otorgan gran protagonismo al papel jugado por

87 M. C. Saavedra Vázquez, "La hacienda local del período ilustrado: el caso de La Coruña", *Concepción Arenal. Ciencias y Humanidades*, 14 (1986), pp.37-46.

88 M. López Díaz, *Gobierno y hacienda municipales*, pp. 201-280.

89 M. C. Saavedra Vázquez, "Los poderes del rey y el poder de los pueblos: Las relaciones entre la monarquía y las ciudades gallegas en los siglos XVI y XVII" in VV.AA., *VII Semana Galega de Historia...*, pp. 143-166 y "Presión militar e integración política en la España periférica: los inicios del proceso en Galicia" in J.L. Castellano y F. Sánchez-Montes (coord.), *Actas del Congreso Internacional Carlos V. Europeísmo y Universalidad*, Madrid, 2001, vol. II, pp. 523-535.

90 M. López Díaz, "Poder y autonomía local: algunas reflexiones a propósito de los casos compostelano y lucense en los siglos XVI y XVII" in C. Fernández Cortizo et al., *Universitas. Homenaje...*, tomo I, pp. 155-173.

las élites municipales. Paradójicamente, ese reconocimiento no encuentra paralelo en el número y entidad de los trabajos dedicados al tema pese a tratarse de un campo que ya mereció la atención de los historiadores en la década de los ochenta. Ciertamente es que los artículos pioneros de Laura Fernández Vega y Margarita Cuartas consideraron el asunto a partir del problema concreto de la venta de oficios, sin descender al estudio sociológico<sup>91</sup>.

En el ámbito de la sociología de los oficios municipales el primer estudio en profundidad fue la memoria de licenciatura de María López Díaz, en donde se intentaba una aproximación al tema desde la perspectiva de Santiago en el siglo XVIII. En dicha monografía la autora pasa revista a las características de diversos oficios relacionados con el gobierno y la administración municipales: los regidores, los alcaldes ordinarios y el procurador general, los oficiales municipales y los oficios relacionados con la administración de justicia. Una vez superado este primer nivel de análisis el grueso del discurso se centra en los regidores, tratándose cuestiones tales como su nivel de vida, la composición de sus fortunas y sus relaciones familiares. Como resultado de dicha investigación, la profesora López Díaz subraya el predominio alcanzado dentro del regimiento por la nobleza intermedia (hidalguía urbana y algunos titulares), un grupo heterogéneo y caracterizado por las importantes diferencias de fortuna y rango entre sus miembros<sup>92</sup>.

En los últimos años la misma autora ha seguido cultivando esta línea de investigación proporcionando con ello una primera visión de conjunto sobre el papel de las élites concejiles en la Galicia del Antiguo Régimen, visión reforzada por sus recientes trabajos sobre el caso ourensano<sup>93</sup>.

En paralelo a dichas aportaciones, diversos investigadores han contribuido al avance del conocimiento con trabajos de carácter específico. Este sería el caso de Baudilio Barreiro y su artículo dedicado a la familia de regidores compostelanos de los Porras, en donde se analiza la evolución del dominio vincular entre 1750 y 1840, su política matrimonial e inversora, su política de explotación del dominio y el comportamiento social de la familia<sup>94</sup>. Dos años después de su publicación, fue J. M. González Fernández quien se introdujo en el tema con un artículo dedicado a los alcaldes ordinarios<sup>95</sup>. El mismo inves-

91 L. Fernández Vega "Ventas, arriendo y renunciaciones de oficios en la ciudad de Santiago durante los siglos XVII y XVIII", in A. Eiras et al., *La historia social de Galicia en sus fuentes de protocolos*, Santiago de Compostela, 1981, pp. 409-430 y M. Cuartas Rivero, "La venta de oficios públicos en el siglo XVI. El ejemplo de Galicia", in *Arqueología do Estado...*, I, pp. 497-508.

92 M. López Díaz, *Oficios municipales en Santiago a mediados del siglo XVIII*, A Coruña, 1991.

93 M. López Díaz, "Privatización de oficios y gobierno de los pueblos. El regimiento de Ourense en la época de los Austrias", *Cuadernos Feijonianos de historia moderna*, II (2002), pp. 223-262.

94 B. Barreiro Mallón, "El dominio de la familia de los Porras y la evolución de las rentas agrarias en la tierra de Santiago", *Obradoiro de historia moderna. Homenaje al prof. Don Antonio Eiras Roel en el XXV Aniversario de su cátedra*, Santiago de Compostela, 1990, pp. 25-45.

95 J. M. González Fernández, "Los caracteres socioprofesionales de los alcaldes ordinarios de Pontevedra en el Antiguo Régimen", *Pontevedra. Revista de Estudios Provinciales*, 8-9 (1992), pp. 72-88.

tigador ha retomado esta línea de trabajo muy recientemente para acercarse a la realidad de los oficios municipales de Betanzos, Tui y Vigo a finales del Antiguo Régimen<sup>96</sup>.

También María del Carmen Saavedra ha efectuado una incursión en la problemática de los oficios municipales analizando los efectos del intervencionismo regio sobre la vida municipal coruñesa en la primera mitad del siglo XVII. Para ello estudia el proceso de acrecentamiento de los oficios de regimiento y los cambios que introdujo en la composición de la élite municipal. El acceso a las regidurías de una serie de altos cargos militares en la década de los treinta, coincidiendo con un momento de gran incremento de presión militar sobre Galicia, sería el eje de su investigación, que trata de verificar la posible influencia de su presencia en las deliberaciones concejiles y de las Juntas del Reino<sup>97</sup>.

A modo de conclusión, cabría afirmar que habiendo sido una temática muy secundaria en el proceso de renovación del modernismo gallego, la historia institucional de las últimas décadas ha sabido reaccionar y adaptarse a las nuevas tendencias historiográficas. La vitalidad del sector encuentra su reflejo en la pluralidad de investigaciones y en las diversas perspectivas de análisis, aspectos ambos que parecen augurarle un buen futuro. Con todo, es preciso reconocer la existencia de una clara descompensación cronológica de los trabajos, orientados en su mayor parte al análisis de los siglos XVI y XVII. También es evidente el desequilibrio entre temáticas, dada la atención preferente prestada a los poderes locales y el relativo abandono en el que siguen sumidas algunas instituciones reales. Por último, es preciso referirse al desigual tratamiento otorgado a los principales organismos, con un claro predominio de los aspectos organizativos en detrimento de los sociales y de la política institucional. Todo ello viene a poner de manifiesto la necesidad de profundizar en la investigación con objeto de cubrir las lagunas existentes y perseverar en las líneas de trabajo que tan buenos resultados han dado en los últimos años.

---

96 J. M. González Fernández, "El dominio social de los concejos urbanos de la Galicia atlántica en las postrimerías del Antiguo Régimen (1775-1809)", in C. Fernández Cortizo et al. (eds.), *Universitas. Homenaje...*, pp. 383-396.

97 M. C. Saavedra Vázquez, "Política imperial y élites locales: las transformaciones del concejo coruñés en los siglos XVI y XVII" in P. Fernández Albaladejo (ed.), *Monarquía, Imperio y pueblos en la España Moderna*, Alicante, 1997, pp. 279-287.